



DAVÍD BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

**Doctora
MARIA ANGEL RINCON FLORIDO**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Contestación demanda

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO

Demandado: ALIMENTOS RIE SAS

Expediente: 257543103001-2021-00092-00

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora MARIA CAROLINA CATAÑO REYES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.756 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa, ALIMENTOS RIE S.A.S.; de acuerdo al certificado de representación legal de la Cámara de Comercio que anexo, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda formulada por el señor CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO, conforme las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es parcialmente cierto, efectivamente el demandante firma contrato a término fijo inferior a un año el 2 de marzo de 2010 y con fecha de terminación el 31 de enero de 2011.

- 1.1 No es cierto que el salario pactado fuera de \$832.000 mensuales, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.
- 1.2 No es cierto, el demandante presto sus servicios en la empresa Alimentos RIE S.A.S. como funcionario de oficios varios, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.
- 1.3 No es cierto, como se prueba en la cláusula quinta del contrato allegado por la aquí demandada.
- 1.4 No es cierto, el demandante presto sus servicios a la empresa productos lácteos la vaca que ríe, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

SEGUNDO. Es parcialmente cierto, efectivamente el demandante firma contrato a término fijo inferior a un año, el 12 de marzo de 2013 y con fecha de terminación el 11 de febrero de 2014.

2.1 No es hecho, existe un contrato a término fijo inferior a un año el cual es allegado por la parte demandante.

2.2 No es cierto que el salario pactado fuera de \$1.240.738 mensuales, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

2.3 No es cierto, el demandante presto sus servicios en la empresa Alimentos RIE S.A.S. como funcionario de oficios varios, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

2.4 No es cierto, como se prueba en la cláusula quinta del contrato allegado por la aquí demandada.

2.5 No es cierto, y nos atendremos a lo probado dentro del proceso.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

TERCERO. No es cierto, y se reitera la falsedad y mala fe del aquí demandante, por cuanto no existe un contrato “de forma verbal a término indefinido” como se argumenta sin prueba alguna, pero si existe un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año, por escrito, de fecha marzo 09 de 2018 y con fecha de terminación el 03 de febrero de 2019, como tampoco es cierto que se hubiera pactado un salario mensual de \$2.000.000, tal y como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

3.1 No es hecho, existe un contrato a término fijo inferior a un año el cual es allegado por la parte demandante.

3.2 No es cierto que el salario pactado fuera de \$2.000.000 mensuales, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

3.3 No es cierto, el demandante presto sus servicios en la empresa Alimentos RIE S.A.S. como funcionario de oficios varios, como se prueba en el contrato allegado por la aquí demandada.

3.4 No es cierto, como se prueba en la cláusula quinta del contrato allegado por la aquí demandada.

2.5 Es parcialmente cierto, y nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

CUARTO. NO ES CIERTO: tal y como se prueba con las tirillas o desprendibles de pago que se allegan por la aquí demandada.

QUINTO. Es parcialmente cierto, por lo que nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

SEXTO. No nos consta.

SEPTIMO. NO ES CIERTO: se reiteran las mentiras y la mala fe del aquí demandante, tal y como se prueba con las liquidaciones de los contratos, en las tirillas o desprendibles de pago que se allegan por la aquí demandada.

OCTAVO. No es un hecho.

FRENTE A LAS DECLARACIONES

1. Es parcialmente cierto, por lo que nos atendremos a lo probado dentro del proceso.
2. Es parcialmente cierto, por lo que nos atendremos a lo probado dentro del proceso.
3. Es parcialmente cierto, por lo que nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

FRENTE A LAS CONDENAS Y/O PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las condenas y/o pretensiones de la parte demandante, y respetuosamente se advierte a este despacho, sobre la presentación de una demanda temeraria por la parte activa de este proceso, ya que no se aporta prueba alguna que soporte sus decires y no existe fundamento jurídico o factico alguno que pueda conllevar responsabilidad en relación a los hechos que se indican en el libelo demandatorio, en el entendido que la Empresa Alimentos RIE SAS, cumplió y cumple a cabalidad con sus obligaciones como empleador, ya que actuó dentro de sus obligaciones con legalidad, criterio de efectividad y oportunidad.

1. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, teniendo en cuenta que mi mandante no adeuda “sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por esta última desde el 02 de marzo del 2010 hasta el día 11 de febrero del 2013”; lo que se pretende es llevar a el señor juez a un error con una aberración de pretender que se le adeudan casi tres años de salarios a un empleado, y solo pasados nueve años efectué reclamación por lo que dice adeudársele.

De igual manera me opongo a la prosperidad de los numerales 1.1 y 1.2; y nuevamente se reitera este despacho sobre la mala fe del aquí demandante, por cuanto mi poderdante prueba con documentales los pagos efectuados por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y demás exigidos por la ley laboral Colombiana.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

2. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, teniendo en cuenta que mi mandante no adeuda “sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por este última desde el 12 de marzo del 2013 hasta el día 09 de febrero del 2018”; y de igual manera que en la primera condena y/o pretensión de esta demanda, se intenta llevar a el señor juez a un error con una aberración de proponer que se le adeudan casi cinco años de salarios a un empleado, y solo pasados nueve años efectué reclamación por lo que dice adeudársele

De igual manera me opongo a la prosperidad de los numerales 2.1 y 2.2; ya que continua la mala fe del aquí demandante, por cuanto mi poderdante, prueba con documentales los pagos efectuados por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y demás exigidos por la ley laboral Colombiana.

3. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, teniendo en cuenta que mi mandante no adeuda “pagar las siguientes sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por este última desde el 09 de marzo del 2018 hasta el día 18 de febrero del 2020”; y de igual manera que en la primera pretensión y/o condenada solicitada de esta demanda, se intenta llevar a el señor juez a un error con una aberración de proponer que se le adeudan casi dos años más de salarios a un empleado, y solo pasados nueve años efectué reclamación por lo que dice adeudársele

De igual manera me opongo a la prosperidad de los numerales 3.1 y 3.2; ya que continua la mala fe del aquí demandante, por cuanto mi poderdante, prueba con documentales los pagos efectuados por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y demás exigidos por la ley laboral Colombiana.

4. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, ya que es mentira del aquí demandante que existió un “último contrato verbal cuyos extremos temporales de fecha 09 de marzo del 2018 hasta el día 18 de febrero del 2020 “, porque se prueba por mi poderdante la existencia de un contrato escrito, el cual se terminó y del que se pagó la correspondiente indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, como se prueba con las liquidaciones firmadas por el demandante y aportadas como pruebas por la parte demandante.

De igual manera me opongo a la prosperidad de la presente condena y/o pretensión toda vez que los salarios y prestaciones, y el total de su liquidación, le fueron pagados, conforme a lo expresado y aportado como pruebas por la parte demandada y demostrando así la BUENA FE del empleador; aunado lo anterior a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta la situación excepcional de pandemia, motivo por el cual contrato fue debidamente terminado dentro de los lineamientos legales, cancelando las prestaciones a que tenían derecho.

Sobre esta pretensión en particular cabe recordar que, para que proceda el pago o la condena de la indemnización moratoria se deben cumplir dos requisitos:

1. El empleador no paga salarios y prestaciones a la terminación del contrato de trabajo.
2. El incumplimiento en el pago obedece a la mala fe del empleador.

El segundo requisito es de capital importancia, porque no es suficiente con que el empleador no pague los salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato de trabajo, sino que la conducta del empleador al no pagar la liquidación, esté revestida de mala fe, lo cual no es el caso en particular.

Es por ello que la indemnización moratoria no aplica de forma automática, como lo señaló la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 59577 del 5 de febrero de 2020 con ponencia del magistrado Ernesto Forero Vargas:

«Al efecto, la Sala destaca que la doctrina ha fijado, sin vacilación alguna, que para establecer la procedencia de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST es necesario estudiar, en cada caso particular y concreto, si la conducta omisiva del empleador frente al pago de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador para el momento de la terminación del contrato estuvo o no asistida de buena fe. Así, de llegar a la conclusión de que la renuencia del empleador es injustificada procede la imposición de la sanción; si, por el contrario, la mora obedece a razones fundadas sobre la inexistencia de la obligación, desaparece la causa y, por ende, se hace inaplicable la sanción.»



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

Es claro que mi poderdante no actuó de mala fe en ningún momento, tanto así que pago la liquidación correspondiente al aquí demandante el día 18 de febrero de 2020, quien firma en aceptación y recibido, por lo que queda demostrado el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y el pago correspondiente de los haberes laborales que la normatividad vigente le asigna a mi poderdante.

5. Me opongo a la prosperidad de la presente condena teniendo en cuenta que mi mandante NO adeuda al aquí demandante salarios y prestaciones no pagadas acorde a lo ya expuesto en esta contestación y en las pretensiones de este documento.

6. Me opongo a la prosperidad de la presente condena teniendo en cuenta que mi mandante NO adeuda al aquí demandante horas extras, salarios y prestaciones no pagadas acorde a lo ya expuesto en esta contestación y en las pretensiones de este documento.

7. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, teniendo en cuenta que mi representada no ha dado lugar al origen del proceso y por el contrario solicito a su señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte accionante, teniendo en cuenta su obrar en el mismo.

8. Me opongo a la prosperidad de la presente condena, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente probado que no existe obligación alguna de pago en contra de mi representado.

A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ADUCIDAS POR EL APODERADO DEMANDANTE

La parte demandante hace referencia a fundamentos de derecho, enlistando una normatividad, y haciendo una simple transcripción de apartes de algunas de las normas, sin embargo la fundamentación jurídica de la presunta violación, no es explícita para determinar los elementos de la responsabilidad de mi poderdante y referente a los hechos narrados.

En este orden de ideas, sea lo primero precisar a la demandante, que incoa la acción, entre otras, que este estudio debe hacerse a la luz de la hermenéutica jurídica, de manera sistemática, y no fraccionada como se evidencia en las razones y fundamentos presentados por la actora.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo, formulo las siguientes excepciones de fondo, tendientes a que se dicte sentencia absolutoria a favor de la Empresa Alimentos RIE S.AS.:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Su señoría teniendo en cuenta que mi poderdante dio por terminado el contrato de trabajo suscrito con el demandante, de conformidad con las normas consagradas en la legislación laboral, y que adicionalmente dio cumplimiento al pago de la totalidad de obligaciones que le correspondían en calidad de empleador, resulta pues demostrado su cabal cumplimiento con la parte activa dentro del presente proceso, y de conformidad con las pruebas allegadas al mismo, entre ellas, los comprobantes de pago de la liquidación del contrato, pagos de cesantías, vacaciones, horas extras, y otros; desvirtuando por completo tanto los hechos y pretensiones de la demanda, quedando plenamente demostrado, que mi representado no tiene ninguna obligación de pago con el aquí demandante, ante lo cual solicito muy respetuosamente a su señoría declarar probada la presente excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Argumenta el accionante que mi representada le adeuda dineros por concepto de salarios y así: “a pagar las siguientes sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por esta última desde el 02 de marzo del 2010 hasta el día 11 de febrero del 2013”, “pagar las siguientes sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por esta última desde el



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

12 de marzo del 2013 hasta el día 09 de febrero del 2018", y " a pagar las siguientes sumas de dinero correspondiente a los días trabajados por este última desde el 09 de marzo del 2018 hasta el día 18 de febrero del 2020"; lo cual es una absurdo argüir que se le adeudan casi diez años de salarios, los cuales fueron pagados oportunamente junto con las horas extras que este empleado aduce haber laborado.

Así mismo pretende lograr el reconocimiento injustificado de una supuesta indemnización por Indemnización por falta de pago y despido sin justa causa, igualmente desconociendo el pago de la liquidación de sus haberes laborales, junto con la indemnización por terminación del contrato de trabajo de manera unilateral, la cual firmo y recibí oportunamente.

De conformidad con lo señalado, solicito a su señoría se sirva declarar probada la presente excepción.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Su señoría, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en las excepciones que preceden, así como las pruebas documentales allegadas con ésta contestación, solicito a su señoría se sirva declarar probada la presente excepción, teniendo en cuenta que el accionante pretende que se les reconozcan acreencias laborales que ya fueron canceladas, así como indemnizaciones y reconocimientos económicos a las cuales no tiene derecho, pues como se manifestó anteriormente mi poderdante realizó el pago de las prestaciones sociales a que había lugar en el momento pertinente y adicionalmente la terminación del contrato de trabajo se realizó efectivamente con la normatividad vigente, sin que se haya vulnerado de manera alguna los derechos del actor.

4. BUENA FE DEL DEMANDADO

Mi representada en ningún momento ha actuado de mala fe, en forma desleal o en aprovechamiento de la parte demandante, por el contrario, obró en forma transparente, honesta y en cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral vigente, respetando por completo los derechos del demandante y cancelando por completo sus acreencias laborales que le correspondían.

Está probado dentro del presente proceso que la aquí demandada, obro en todo momento de buena fe con el empleado, pago las correspondientes liquidaciones a la terminación del contrato, las cuales no adjuntan en el acápite de pruebas documentales, por lo que se denota la mala fe de los aquí demandantes al querer mostrar a su señoría, lo que para ellos es conveniente, también el empleador pago los parafiscales de ley, salud y pensión.

Respecto a la buena fe señaló la sala laboral en sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987 ha dicho:

«La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.

Esa buena fe que la jurisprudencia ha encontrado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y que le ha servido, si se halla suficientemente probada, para exonerar al empleador del pago de la indemnización moratoria cuando se le encuentra judicialmente responsable de la falta de pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato, es la creencia razonable de no deber, pero no es una creencia cualquiera sino una debidamente fundada, pues aunque igualmente se ha admitido que corresponde a la que se ha dado en denominar buena fe simple, que se diferencia de la buena fe exenta de culpa o calificada, debe entenderse, con todo, que es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude.»

La buena fe del aquí demandado tiene sentido y más aún cuando se pretende de manera infundada una sanción moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

sociales al terminar el contrato de trabajo; tema tratado ya en la Sentencia C-892/09, y en la que en uno de sus apartes señala:

“Al respecto la sentencia C-079/99 estableció que “...

Por último, la sentencia en comento estableció cómo el reconocimiento de la indemnización moratoria tenía carácter cualificado, pues para su aplicación no bastaba la mora del empleador para su exigibilidad, sino que debía acreditarse que el incumplimiento en el pago estaba fundado en la mala fe del mismo. En otras palabras, el patrono debía incurrir en mora a sabiendas de la existencia de la obligación, como presupuesto para el cobro judicial de la mencionada indemnización. En términos del fallo C-079/99, *“..., como lo ha precisado la jurisprudencia, la sanción indemnizatoria prevista por el artículo 65 del C.S.T. no es - como lo insinúa el demandante - de aplicación automática, razón por la cual la condena correspondiente debe obedecer a una sanción impuesta a la conducta del empleador carente de buena fe que conduce a la ausencia o deficiencia en el pago de origen salarial o prestacional. En consecuencia, la absolución es posible si se demuestra una conducta de buena fe del empleador “mediante la presentación de razones atendibles que conduzcan a demostrar que ciertamente creía no deber” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de mayo 14 de 1987).”*

Así mismo en ningún momento el aquí demandado acudió ante su Señoría con alegaciones que no se encuentren fundamentadas en las pruebas allegadas, motivo por el cual solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

5. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES

Los derechos laborales prescriben si el trabajador no reclama su derecho dentro de la oportunidad que le confiere la ley. Los derechos laborales contemplados por el código sustantivo del trabajo colombiano prescriben a los tres años de haberse causado; así lo contempla el artículo 488 del mismo código.

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente.

“Prescripción de sueldos o salarios.

El salario se hace exigible una vez haya terminado el periodo de trabajo pactado, el cual puede ser diario, semanal, quincenal o mensual. Es decir que la prescripción empieza a correr al día siguiente del vencimiento del plazo para pagar el salario.

Si el sueldo debió pagarse el último día del mes, desde el primer día del siguiente mes inicia el término de prescripción para el salario de cada mes, por lo tanto cada mes es independiente, y por cada sueldo mensual se computa el término de la prescripción.

Prescripción de los recargos por trabajo extra o nocturno.

Si bien estos conceptos hacen parte del salario, su término de prescripción cambia en vista que el pago de los mismos no se hace exigible sino en el mes o periodo siguiente al que se causan.

Así lo dice expresamente el numeral 2 del artículo 134 del código sustantivo del trabajo:

«El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.»

La norma le está dando un periodo de pago de plazo al empleador para pagar esos conceptos, de manera que si bien ese derecho se causa en el mes o periodo en que se ejecuta el trabajo, para el trabajador sólo es exigible cuando venza el plazo que el empleador tienen para pagarlo, que es el periodo siguiente, es decir, el mes siguiente si es que el periodo de pago es mensual. Si el periodo de pago es quincenal, el plazo para pagarlos es la siguiente quincena, y es allí cuando inicia el cómputo del término de la prescripción.

Prescripción de las prestaciones sociales.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

El término de prescripción de las prestaciones sociales es de 3 años, pero por la fecha en que se hacen exigibles cambia su conteo, toda vez que el trabajador no las puede exigir judicialmente sino cuando ha surgido la obligación del empleador de pagarlas o reconocerlas.

Prescripción de la prima de servicios.

La prima de servicios debe ser pagada en dos cuotas, una en junio y otra el 20 de diciembre. Quiere decir esto que en la prima que ha de ser pagada en junio, la prescripción se empieza a contar desde el 01 de julio, y en la prima que se debe pagar a más tardar el 20 de diciembre, la prescripción empieza a contarse desde el 21 de diciembre.

Prescripción de las cesantías.

Contempla el 249 del código sustantivo del trabajo que al término del contrato de trabajo, el empleador está obligado a pagarle al trabajador un mes de salario por cada año trabajado o proporcional si el tiempo fuere inferior a un año.

Quiere decir esto que las cesantías son exigibles por parte del trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, por lo que la prescripción empezará a correr a partir del día siguiente a la terminación del contrato de trabajo.

Si bien cada año el empleador debe consignar las cesantías al fondo de cesantías, estas no prescriben año a año, puesto que no se le están pagando al trabajador, sino que son consignadas a un tercero para que las gestione en lugar de la empresa, de suerte que las cesantías anualizadas no están sometidas al fenómeno de la prescripción; las que prescriben son las cesantías definitivas.

Así lo deja claro la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 67636 del 21 de noviembre de 2018 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

«No obstante, en atención a que la accionada formuló la excepción de prescripción, respecto de las cesantías, es preciso indicar que de acuerdo con la doctrina de esta Corporación, durante la vigencia del contrato no opera tal fenómeno extintivo de esa obligación, toda vez que dicha prestación se hace exigible a la terminación del vínculo laboral.»

Y en sentencia dijo 46704 del 26 de octubre de 2016 dijo:

«En este punto debe aclararse, que las cesantías así se tengan que consignar anualmente en un fondo de pensiones, se hacen exigibles a la terminación del contrato de trabajo, ya que por la naturaleza y finalidad de esta prestación social, destinada a atenuar las vicisitudes que pudieren sobrevenir de la condición de cesante en que pudiera encontrarse el trabajador, solo a la finalización del vínculo aquél podría beneficiarse sin las limitaciones exigidas en los casos en que durante la vigencia de la relación laboral necesitara anticipos parciales o préstamos sobre las mismas, lo que significa que desde el día siguiente a culminarse el contrato resulta dable contar con la efectiva libertad de disposición.»

Es claro que derecho al pago del auxilio de cesantía se hace exigible sólo cuando termina el contrato de trabajo y es a partir de ese momento en que empieza a correr el término de la prescripción.

Prescripción de los intereses sobre las cesantías.

En los intereses sobre las cesantías la prescripción trienal empieza a contarse desde la fecha vence el plazo para que el empleador los pague al trabajador.

Recordemos que esa fecha es el 31 de enero, de modo que a partir de allí empieza a correr el término de prescripción de los intereses sobre cesantías, obligación que es anual de modo que cada año es independiente.

Es el criterio de la sala laboral de la Corte suprema de justicia que se encuentra en la sentencia 43894 del 10 de junio de 2015 antes referida.

Es importante precisar que cuando se liquida el contrato de trabajo se deben pagar al trabajador los intereses sobre cesantías que se adeuden a esa fecha, y cuando este es el caso, la prescripción se cuenta desde la fecha de la terminación del contrato.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

Prescripción de la indemnización moratoria por no consignar las cesantías.

La indemnización moratoria por no consignar las cesantías prescribe a los 3 años contados desde la fecha en que se causó la mora, es decir, el 15 de febrero de cada año, fecha en que venció el plazo para consignar las cesantías.

El pago de la indemnización moratoria surge desde el mismo momento en que se causa la mora en la consignación de las cesantías, y debe ser reclamada desde esa fecha, lo que ningún trabajador hace mientras esté vigente la relación laboral, razón por la que algunos jueces reconocían el inicio de la prescripción sólo desde la finalización del contrato de trabajo postura que no reconoce el Consejo de estado y que podemos aplicar por analogía en el derecho privado.

Prescripción de las vacaciones.

Las vacaciones tienen un tratamiento ligeramente diferente a los otros derechos, puesto que estas se causan al cumplir un año de servicios, pero solo son exigibles un año después, de suerte que la prescripción empieza a correr un año después de su causación.

Recordemos que las vacaciones deben ser otorgadas dentro del año siguiente a aquel en que se obtuvo el derecho a disfrutarlas, pero es facultad exclusiva del empleador otorgarlas.

El trabajador sólo las puede exigir una vez haya pasado un año de haberse causado el derecho, por lo que se puede decir que en el caso de las vacaciones, la prescripción es de 4 años contados a partir de la fecha de la obtención del derecho a disfrutarlas, y ese derecho surge al cumplir un año de trabajo.

En ese sentido se pronunció la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 46704 del 26 de octubre de 2016 con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga:

«... no se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción.... salvo las vacaciones cuya reclamación implica la pérdida del derecho del trabajador a disfrutar o compensar las correspondientes a los años que excedan de cuatro, pues las mismas son exigibles hasta cuando venza el año que tiene el empleador para concederlas.»

Es claro que las vacaciones prescriben luego de 4 años de causadas y no reclamadas.

Prescripción de la compensación en dinero de las vacaciones.

Tratándose de la compensación de las vacaciones en dinero, derecho que surge a la terminación del contrato respecto a las vacaciones no disfrutadas, la prescripción se cuenta precisamente desde la terminación del contrato.

Así lo dice la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 39023 del 14 de agosto de 2013:

«Además de ello, esta Sala de la Corte ha sostenido que la compensación en dinero de las vacaciones, que es la que se amolda a las pretensiones de la demanda, se hace exigible desde la misma terminación del contrato de trabajo y, por lo mismo, desde allí comienza a contarse el término para la prescripción.»

Prescripción de la indemnización moratoria por el no pago de la liquidación del contrato de trabajo.

Al terminar el contrato de trabajo, dice el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, se debe pagar todo lo adeudado al trabajador, y que de no hacerse en ese término, se ha de pagar la indemnización por mora en el pago de tales acreencias.

La prescripción de esta indemnización es de tres años contados a partir del día siguiente en que termina el contrato de trabajo.”

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito sea declarada cualquier excepción que se llegare a probar en el transcurso del proceso.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 712 de 2001 (ley que reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social) los elementos de prueba deberán practicarse en presencia del Juez, aplicando el principio de inmediación de la prueba. La carga de la prueba por regla general, le corresponde a las partes demostrar los hechos, la realidad fáctica de la controversia, que al final determinaran la verdad procesal. La doctrina y la jurisprudencia establecen algunas excepciones a la regla general, como las siguientes:

- Si las pretensiones son obtener la **indemnización por despido injusto**, la carga probatoria le corresponde al trabajador, demostrar que el despido fue injusto, y para el empleador lo contrario, demostrar su justificación, para el caso en concreto es un hecho notorio la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral por parte del empleador, como lo es también el pago de la correspondiente indemnización.
- Si las pretensiones es para el **pago de salarios**, la carga probatoria del trabajador es demostrar el tiempo laborado y el salario que devengaba. El empleador con la carga de desvirtuar o demostrar lo contrario. Para este caso en concreto está probado que mi mandante NO adeuda al aquí demandante salarios causados, por cuanto todo se pagó, como se aprecia en las tirillas de pago y demás recibos de pago y documentales que se adjuntan.
- Si las pretensiones es obtener el pago de cesantías, la carga probatoria del trabajador es demostrar las fechas de ingreso y de retiro, el empleador con la carga de poder demostrar que, las canceló en su debido tiempo, o por el contrario que el trabajador no tenía derecho a ellas, se reitera que para este caso en concreto está probado que mi mandante NO adeuda a los aquí demandantes cesantías o intereses a las cesantías, por cuanto todo se pagó, como se aprecia en las tirillas de pago y demás recibos de pago y documentales que se adjuntan..
- Si las pretensiones es el **pago de la prima de servicios**, la carga probatoria del trabajador es demostrar que trabajó más de tres meses, y el empleador desvirtuar dicha pretensión, ósea demostrar haber cancelado o que el contrato culminó con justa causa. Se reitera que para este caso en concreto está probado que mi mandante NO adeuda a los aquí demandantes dinero alguno, por cuanto todo se pagó, como se aprecia en las tirillas de pago y demás recibos de pago y documentales que se adjuntan.
- Si las pretensiones es obtener la **indemnización moratoria por despido injusto**, la carga probatoria del trabajador es demostrar la mala fe del empleador al no pagar a tiempo, y el empleador demostrar bien sea su buena fe o por el contrario que ya las cancelo, esta pretensión según jurisprudencia de la Corte Sala Laboral, no opera de pleno derecho, como explicaba anteriormente se debe probar a través de un proceso judicial en la jurisdicción laboral la mala fe del empleador al no pagar, al terminar inmediatamente la relación laboral. En este caso en concreto, los salarios y prestaciones, y el total de su liquidación, le fueron pagados al aquí demandante, conforme a lo expresado y aportado como prueba por la parte activa y demostrando así la BUENA FE del empleador Alimentos Ríe S.A.S.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el debido respeto solicito el decreto y practica de las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES:

Se tengan como tales las siguientes que apporto:

- Copia de los contratos de trabajo firmados por el aquí demandante.
- Copia de las liquidaciones y pagos efectuados por la terminación de los contratos de trabajo.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

- Copia de los pagos de Salarios, Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicios y otros.

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

1. Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte que se hará a el aquí demandante de manera verbal o por escrito en sobre cerrado, a mi elección, sobre los hechos de la demanda y de las respectivas contestaciones, quien puede ser notificada de la diligencia en la dirección aportada en la demanda.

NOTIFICACIONES

A la demandada Alimentos Ríe S.A.S, en el KM 31.5 Vía Silvania Granada (Cundinamarca) y email alimentosrie@gmail.com.

Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 408 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: da_barragan@hotmail.com

Celular: 300-287-25-57.

ANEXOS

Además de los documentos citados en el acápite de documentales, adjunto:

- Poder para la presente actuación debidamente otorgado por el representante legal suplente de la empresa Alimentos Ríe S.A.S.

Cordialmente,



JOSE DAVID BARRAGÁN MELO,
C.C. N° 79.545.923 de Bogotá D.C.
T.P. N° 227.869 del C. S. de la J.



DAVID BARRAGÁN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.

MARIA CAROLINA CATAÑO REYES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.756 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasugá-Cundinamarca, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa, ALIMENTOS RIE S.A.S.; de acuerdo al certificado de representación legal de la Cámara de Comercio, que anexo, por medio del presente documento confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **JOSE DAVID BARRAGAN MELO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Fusagasugá-Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, nos represente judicial y extrajudicialmente dentro del proceso Ordinario Laboral, que cursa en su despacho con numero de radicación 2021-092.

Igualmente mi apoderado queda revestido de todas las facultades del presente mandato con fundamento en lo preceptuado por el Art. 74 del CGP y S.S.; incluyendo las de firmar, transigir, conciliar judicial o extra judicialmente, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar y retirar oficios, desgloses, despachos comisorios y todo documento que libre el despacho o la secretaria, y en general todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase señora Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CATAÑO REYES
C.C. N° 52.620.756 de Bogotá D.C.

Acepto,

JOSE DAVID BARRAGÁN MELO,
C.C. N° 79.545.923 de Bogotá D.C.,
T.P. N° 227.869 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10299461

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Fusagasugá, compareció: MARIA CAROLINA CATAÑO REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52620756 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria Carolina Cataño Reyes



r7me1w11pozg
04/05/2022 - 12:45:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL PARA PROCESO ORDINARIO LABORAL CON DESTINO A JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA CAROLINA CATAÑO REYES.

Mariluz Galeano Romero



MARILUZ GALEANO ROMERO

Notario Segundo (2) del Circuito de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1w11pozg



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10299549

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JOSE DAVID BARRAGAN MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79545923 y la T.P. # 227869, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nDm8q7qpx2mo
04/05/2022 - 12:49:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARILUZ GALEANO ROMERO



Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nDm8q7qpx2mo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2272795721C51

25 DE ABRIL DE 2022

HORA 11:40:27

AA22727957

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIMENTOS RIE SAS

N.I.T. : 900.343.005-3, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01962208 DEL 5 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 8,118,790,278

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 31 .5 VIA SILVANIA

MUNICIPIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTION@ALIMENTOSRIE.CO

DIRECCION COMERCIAL : KM 31 .5 VIA SILVANIA

MUNICIPIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : GESTION@ALIMENTOSRIE.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
5 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO
01359756 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
ALIMENTOS RIE SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
SIN NUM 2018/04/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/05/30 02345072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
5 DE FEBRERO DE 2110

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL MONTAJE DE TODO TIPO DE RESTAURANTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE REPOSTERÍA Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y BIENES Y/O SERVICIOS CON ÁNIMO PROFESIONAL DE LUCRO COMO COMERCIANTE; PARA ELLO PODRÁ REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN TODAS SUS FORMAS, REALIZAR TODO TIPO DE MERCHANDISING Y DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD, ASÍ COMO LA DE PRESTAR SOPORTE TÉCNICO, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN INHERENTE AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS TALES COMO COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTAS, SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, CONSTITUIR GRAVÁMENES, LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO TAXATIVA; DE IGUAL MANERA, PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, DEPÓSITOS, O AGENCIAS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, OPERACIONES Y/O TRANSACCIONES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. 3. TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LOS INMUEBLES QUE NECESITE PARA DESARROLLAR SU OBJETO Y ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS QUE NO NECESITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES; PAGAR, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS. 5. CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y/O OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL COMO FABRICANTE, IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR. 6. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS QUE SEAN ABIERTAS PARA OBTENCIÓN DE CUALQUIER SERVICIO QUE LA EMPRESA PUEDA PRESTAR Y LE SEA DE CONVENIENCIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7. COMPRAR O VENDER BAJO CUALQUIER TÍTULO, ADQUIRIR, ENAJENAR O EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES, CORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES. 8. INGRESAR A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FORMAR COMPAÑÍAS O HACER CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIACIÓN CON EL FIN DE DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 9. PARTICIPAR COMO SOCIO Y/O ACCIONISTA EN SOCIEDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN TODO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO. 10. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2272795721C51

25 DE ABRIL DE 2022 HORA 11:40:27

AA22727957

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1040 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015856 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CATAÑO GOMEZ JAIRO

C.C. 000000014433822

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CATAÑO GOMEZ JAIRO

C.C. 000000014433822

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CATAÑO REYES MARIA CAROLINA

C.C. 000000052620756

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y EN SU DEFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y/O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ROJAS PONTON LUIS ENRIQUE

C.C. 000000019060315

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$15,528,766,477

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2272795721C51

25 DE ABRIL DE 2022 HORA 11:40:27

AA22727957

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

- CIIU : 5611

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR PRODUCTOS LACTEOS LA VACA QUE RIE	DIRECCION DEL EMPLEADOR KM. 31.5 VIA SILVANIA
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 18 No. 6-06 BARRIO BALMORAL
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FUSAGASUGA, OCTUBRE 20 DE 1983, COL.	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIOS VARIOS
SALARIO \$515.000 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE.)	
PERIODOS DE PAGO MENSUALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES MARZO 02 DE 2010
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES KM. 31.5 VIA SILVANIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR GRANADA, CUNDINAMARCA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) TERMINO FIJO DE 331 DIAS	VENCE EL DIA 31 DE ENERO DE 2011

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: GRANADA	FECHA: MARZO 02 DE 2010
--------------------	----------------------------



El empleador, al suscribir este contrato, le da a conocer al empleado que el artículo 58, numeral 2° del Código del Trabajo, prohíbe expresamente a los trabajadores comunicar a terceros información conocida como consecuencia de la labor ejecutada, relacionadas con cosas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono.

También se le da a conocer al empleado que la compañía tiene fórmulas, recetas, secretos técnicos, descubrimientos, invenciones, procesos, aplicaciones industriales propias que no pueden ser divulgadas a terceros.

En consecuencia, si el empleado transgrede la norma del artículo 58 , numeral 2° del Código del Trabajo, lo cual constituye una falta grave, se dará por terminado **con justa causa** su contrato de trabajo, independientemente de las acciones civiles y penales que el empleador pueda adelantar contra el asalariado.

EL EMPLEADOR

C.C. ó NIT.

EL TRABAJADOR

C.C. N°

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m. "
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes

- parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:
- | Tipo de beneficio | Cuántía |
|-------------------|---------|
| 1. ... | |
| 2. ... | |
- 4. Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
- "El suministro de _____ se valora en \$ _____".
- 5. Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ____ de ____ de 200__ un salario integral mensual de \$ _____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.



Ley 789/2002

20638045

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIMENTOS RIE S.A.S		DIRECCIÓN EMPLEADOR GRANADA, CUND/VEREDA SAN RAIMUNDO
NOMBRE TRABAJADOR CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO		DIRECCIÓN TRABAJADOR GRANADA, CUND/VEREDA SAN RAIMUNDO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FUSAGASUGA (CUND) OCT 20 DE 1983, COL		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR OFICIOS VARIOS
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR \$ 630.384	VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
PERÍODOS DE PAGO MENSUALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 12 DE MARZO DE 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES GRANADA, CUND/VEREDA SAN RAIMUNDO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR GRANADA, CUND/VEREDA SAN RAIMUNDO
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO TÉRMINO FIJO DE 366 DÍAS		VENCE EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2014

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.



NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: GRANADA, CUNDINAMARCA

FECHA: 12 DE MARZO DE 2013

CLAUSULAS ADICIONALES:

NOTA: MARIA EDITH RENGIFO DIAZ (MADRE) TEL: 3124582813
CALLE 17 No. 5-29 BARRIO BALMORAL FGGA

El empleador, al suscribir este contrato, le da a conocer al empleado que el artículo 58, numeral 2º del código del trabajo, prohíbe expresamente a los trabajadores comunicar a terceros información conocida como consecuencia de la labor ejecutada, relacionada con cosas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono.

También se le da a conocer al empleado que la compañía tiene formulas, recetas, secretos técnicos, descubrimientos, invenciones, procesos, aplicaciones industriales propias que no pueden ser divulgadas a terceros.

En consecuencia, si el empleado transgrede la norma del artículo 58, numeral 2º del código del trabajo, lo cual constituye una falta grave, se dará por terminado con justa causa su contrato de trabajo, independientemente de las acciones civiles y penales que el empleador pueda adelantar contra el asalariado.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. ó NIT.

C.C. Nº

TESTIGO

TESTIGO

C.C. Nº

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

- a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
- b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	\$
	\$
	\$

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIMENTOS RIE S.A.S		DIRECCIÓN EMPLEADOR GRANADA, (CUND.) VEREDA SAN RAIMUNDO	
NOMBRE TRABAJADOR CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO		DIRECCIÓN TRABAJADOR GRANADA, (CUND.) VEREDA SAN RAIMUNDO	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FUSAGASUGA C/MARCA, OCTUBRE 20 DE 1983, COL.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR OFICIOS VARIOS	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR 1.240.738	VALOR EN LETRAS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE	
PERÍODOS DE PAGO SEMANAL		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MARZO 09 DE 2018	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES GRANADA, (CUND) VEREDA SAN RAIMUNDO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR GRANADA, (CUND.) VEREDA SAN RAIMUNDO	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO A TERMINO FIJO DE 322 DIAS		VENCE EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2019	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.



NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Ciudad: **GRANADA , CUNDINAMARCA**

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

CLAUSULAS ADICIONALES:

NOTA DIRECCION PARA ENVIO DE NOTIFICACIONES Y/O CORRESPONDENCIA:
MERCEDES GOMEZ (SUEGRA) TEL.: 321 6114581
VIA NOVILLEROS BRISAS DE XOCHIMILCO PARCELA 17

El empleador , al suscribir este contrato , le da a conocer al empleado que el articulo 58 , numeral 2º del código del trabajo , prohíbe expresamente a os trabajadores comunicar a terceros información conocida como consecuencia de la labor ejecutada, relacionada con cosas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono.

También se le da a conocer al empleado que la compañía tiene formulas , recetas secretos técnicos , descubrimientos, invenciones , procesos , aplicaciones industriales propias que no pueden ser divulgadas a terceros.

En consecuencia , si el empleado transgrede la norma de l articulo 58, numeral 2º del código del trabajo lo cual constituye una falta grave , se dará por terminado por terminado con justa causa su contrato de trabajo, independientemente de las acciones civiles y penales que el empleador pueda adelantar contra el asalariado.

EL EMPLEADOR

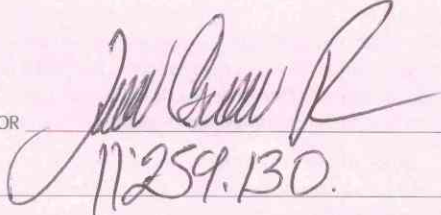


C.C. ó NIT.

TESTIGO

C.C. Nº

EL TRABAJADOR


11259.130.

C.C. Nº

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Cambio en jornadas de trabajo:**

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."
- 2. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE

DEL (LA) EMPLEADO (A): CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 11.259.130

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

**DIRECCION DE RESIDENCIA: VEREDA DE SAN RAIMUNDO, MUNICIPIO DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

TELEFONO CELULAR: _____

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ: ANALISTA DE COMPRAS

SALARIO BÁSICO MENSUAL: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)

FECHA DE INGRESO: PRIMERO DE MAYO DE 2019

FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO: PRIMERO DE MAYO DE 2019.

**LUGAR DONDE SE CONTRATA: VEREDA DE SAN RAIMUNDO, MUNICIPIO GRANADA,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Entre los suscritos

MARIA CAROLINA CATAÑO REYES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de representante legal suplente de **ALIMENTOS RIE SAS** quien de ahora en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO**, identificado (a) como aparece al pie de su firma y quien de ahora en adelante y para todos los efectos se denominará **EL (LA) EMPLEADO (A)**, hemos acordado celebrar un contrato de trabajo regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL (LA) EMPLEADO (A) se compromete para con **EL EMPLEADOR** a prestarle sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **ANALISTA DE COMPRAS** y en las labores anexas y complementarias que se originen en la naturaleza del cargo contratado, todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes.

SEGUNDA.- La labor aquí contratada la prestará **EL (LA) EMPLEADO (A)** vinculando a favor de **EL EMPLEADOR** con toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares o sitios que para tal efecto le indique o asigne **EL EMPLEADOR** de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta **EL EMPLEADO (A)** a los **CLIENTES** con los cuales tiene alguna clase de relación comercial. Igualmente, **EL (LA) EMPLEADO (A)** acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él o dentro de las diferentes sociedades administradas por **EL EMPLEADOR**, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue contratado, declarando que está en disponibilidad de hacerlo.

PARAGRAFO: La jornada laboral la determinará **EL EMPLEADOR** pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades del servicio o cualquiera otra que tenga **EL EMPLEADOR**.

TERCERA.- EL (LA) EMPLEADO (A) expresamente pacta a favor de **EL EMPLEADOR** la exclusividad de sus servicios, razón por la cual se compromete a no celebrar contrato o contratos de trabajo con otro empleador cuyas funciones sean similares a las que constituyen el objeto del presente contrato o con empresas para las cuales **ALIMENTOS RIE SAS** preste sus servicios, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, salvo que **EL EMPLEADOR** sea informado de esta circunstancia y consienta expresamente y por escrito en ella. Las partes califican la violación de esta obligación por parte de **EL (LA) EMPLEADO (A)** como falta grave a las obligaciones laborales y por ende, justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO.- Una vez terminado el vínculo contractual, **EL (LA) EMPLEADO (A)** no podrá dar a conocer información privilegiada y confidencial de **EL EMPLEADOR** en empresas que desarrollen su objeto social en la misma industria y de demostrarse tal conducta **ALIMENTOS RIE SAS** queda en libertad de iniciar las correspondientes acciones judiciales.

CUARTA.- Las funciones a desempeñar por **EL (LA) EMPLEADO (A)** con carácter de exclusividad, son todas las inherentes para el cargo y las asignadas por el empleador; igualmente, **EL (LA) EMPLEADO (A)** se obliga a cumplir las funciones inherentes al cargo que en el futuro **EL**

EMPLEADOR de forma unilateral incluya en el Manual de Funciones, las cuales desde ahora **EL (LA) EMPLEADO (A)** acepta desempeñar. De la misma manera, **EL (LA) EMPLEADO(A)** se obliga a conocer y aplicar los procedimientos e instructivos que regulan las actividades desarrolladas por este cargo; cumplir con las normas y recomendaciones del Programa de Salud ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; cuidar y hacer buen uso de los equipos y elementos de protección personal que se le asignen y en general cumplir con todas las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y que emanen de la naturaleza o labor contratada.

PARÁGRAFO 1.- El trabajo que realice **EL (LA) EMPLEADO (A)** en cualquiera de las sociedades que actualmente son clientes de **EL EMPLEADOR** o que llegaren a serlo en un futuro, se encuentra comprendido dentro de las obligaciones inherentes al presente contrato de trabajo y no desnaturalizará la relación laboral que es única y exclusivamente con **EL EMPLEADOR**, ni generará vínculo laboral alguno entre **EL (LA) EMPLEADO (A)** y las sociedades clientes de **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO 2.- No existe vínculo laboral o relación contractual de naturaleza alguna entre **EL (LA) EMPLEADO (A)** y los CLIENTES y/o EMPRESAS OPERADORAS para las cuales **EL EMPLEADOR** preste sus servicios, así desarrolle sus actividades en las instalaciones de estos, quedando claro que **EL EMPLEADOR** será el único responsable del pago de las remuneraciones, beneficios y cotizaciones, como de los derechos y obligaciones que se deriven de la relación laboral, así como de la afiliación a las instituciones de previsión, salud y otras que correspondan de acuerdo a la ley aplicable.

PARAGRAFO 3.- Las Partes acuerdan que las anteriores funciones a desempeñar por **EL (LA) EMPLEADO (A)** son de confianza y manejo, motivo por el cual no estará sometido a la jornada máxima de trabajo.

QUINTA.- EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a desempeñar las funciones del cargo para el cual fue contratado con lealtad, buena fe y fidelidad para con **EL EMPLEADOR** o cualquiera de las sociedades clientes de éste y por lo tanto, adquiere la obligación de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su cargo o por estar vinculado con la empresa, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no los podrá revelar por ningún medio a terceros, a los CLIENTES y/o EMPRESAS OPERADORAS para las cuales **EL EMPLEADOR** preste sus servicios y/o a personas vinculadas con la empresa que no deban conocerlos por razón de sus funciones. Tiene especial carácter de reservado todo lo que tenga que ver con la situación financiera de **EL EMPLEADOR**, sus procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos y comerciales. Igualmente le está prohibido a **EL (LA) EMPLEADO (A)**, sacar, extraer o enviar por cualquier medio documentos, datos, informes, software por fuera de la empresa con destino a terceros o personas no autorizadas expresamente por **EL EMPLEADOR**. Tampoco podrá permitir que otras personas, aún fuera de la empresa, lo hagan y omitir esta información a **EL EMPLEADOR** cuando tenga conocimiento de esto. Todos los originales y copias de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones de **EL EMPLEADOR**, hechos o recibidos por **EL (LA) EMPLEADO (A)** durante la vigencia del contrato de trabajo, son de propiedad de **EL EMPLEADOR** y **EL (LA) EMPLEADO (A)** se obliga a entregar a **EL EMPLEADOR** los que se encuentren en su poder al terminar el contrato o antes, si así lo solicita **EL EMPLEADOR**. Así mismo **EL (LA) EMPLEADO (A)** devolverá a **EL EMPLEADOR** cualquier otro artículo de propiedad de la empresa que se encuentre en su poder como son los equipos, muestras, modelos, folletos, etc. **EL (LA) EMPLEADO (A)** no divulgará a nadie, ni usará fuera del trabajo ni después de terminado el mismo, informaciones confidenciales de tipo técnico o de negocios de **EL EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta misma obligación se extenderá a cualquier información proveniente de terceras personas que **EL EMPLEADOR** o sus clientes tengan la obligación de mantener confidencialmente y de la cual tenga conocimiento **EL (LA) EMPLEADO (A)** en el curso de trabajo.

SEXTA.- EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo éste hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Las partes convienen que atendiendo el requerimiento o las necesidades del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 165 del C.S.T., se podrá flexibilizar la jornada de trabajo de modo que se puedan implementar jornadas que superen las 8 horas diarias o las 48 horas semanales, sin que esto constituya trabajo suplementario, por cuanto las partes reconocen que la labor contratada es de *confianza y manejo*.

PARÁGRAFO 1.- La jornada laboral la determinará **EL EMPLEADOR** pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades del servicio o cualquiera otra que tenga **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO 2.- En todo caso el trabajo suplementario o de horas extras o labor en dominicales o festivos, debe ser previamente y en forma escrita autorizado por **EL EMPLEADOR**.

SÉPTIMA.- EL EMPLEADOR reconocerá y pagará a **EL (LA) EMPLEADO (A)** a título de salario como retribución por los servicios personales prestados, una remuneración fija ordinaria de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000)** mensuales, distribuidas en dos (2) pagos quincenales iguales y vencidos. **EL (LA) EMPLEADO (A)** autoriza al **EMPLEADOR** para que su salario, prestaciones sociales, vacaciones o liquidación final de sus prestaciones sociales, vacaciones y/o eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar durante el contrato de trabajo o a la terminación de la relación laboral, le sean consignadas en una entidad del sistema financiero escogida por **EL EMPLEADOR** o pagadas mediante cualquier otro sistema de pago que decida **EL EMPLEADOR**, aclarando que **EL (LA) EMPLEADO (A)** pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de esa cuenta que tendrá el carácter de personal. En el salario aquí pactado quedan incluidos los descansos obligatorios de ley, así como los descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda.

PARÁGRAFO 1- EL (LA) EMPLEADO (A) manifiesta desde ya que autoriza a su **EMPLEADOR** para que en caso de retiro de la empresa por cualquier causa o motivo, el valor de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, eventuales indemnizaciones si a ellas hubiere lugar y cualesquiera otra suma de dinero que resultare a su favor y una vez realizados los descuentos de ley y de las sumas de dinero a que hace referencia el parágrafo 3º del presente artículo, le sea consignado en la última entidad del sistema financiero en la cual se le consignan sus salarios.

PARÁGRAFO 2- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL (LA) EMPLEADO (A)** de su **EMPLEADOR** se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos.

PARÁGRAFO 3- Cualquier préstamo de dinero que la empresa le otorgue a **EL (LA) EMPLEADO (A)** durante la vigencia de la relación laboral, estará garantizado con su salario, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar. Por tal razón, el saldo insoluto de las obligaciones a cargo de **EL (LA) EMPLEADO (A)**, serán exigibles en su totalidad a la finalización del contrato de trabajo, cualquiera que fuere la causa de terminación. Si el préstamo fue concedido a un plazo, es decir, a pagar por instalamentos y el contrato de trabajo termina por cualquier causa o motivo, quedando pendiente de pago cuotas o sumas de dinero por instalamentos, las partes convienen que a la terminación del contrato de trabajo el plazo pendiente queda extinguido en el mismo momento en que termina el contrato de trabajo, ya que la razón de ser del préstamo era la existencia del vínculo laboral, haciéndose entonces exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago en ese momento.

También será exigible a la terminación del contrato de trabajo cualquier suma de dinero que **EL (LA) EMPLEADO (A)** le adeude a la empresa a la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que hubiese sido su origen y por ende se descontará de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y vacaciones a que tenga derecho **EL (LA) EMPLEADO (A)**, todo de conformidad con la jurisprudencia al respecto de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral." (Sentencia del 10 de septiembre del 2.003, Rad. 21.057, M.P. Dr. Eduardo López Villegas).

OCTAVA.- El suministro por parte de **EL EMPLEADOR** de elementos como maquinaria, equipos y en general, cualquiera que sea entregado para el desarrollo de la actividad para la cual fue contratado **EL (LA) EMPLEADO (A)**, así mismo, los recursos que sean puestos a disposición de **EL (LA) EMPLEADO (A)** por **EL EMPLEADOR** para el desarrollo de su cargo y sus funciones, tales como computadores, software, manuales, información confidencial y en general elementos de oficina o recursos adicionales que puedan ser facilitados a **EL (LA) EMPLEADO (A)**, deben ser utilizados por éste, única y exclusivamente para aspectos laborales y no personales, sin lugar a contraprestación alguna, pues tienen como finalidad facilitar el cumplimiento a cabalidad de sus funciones. Cualquier falta u omisión respecto a lo aquí estipulado constituye justa causa para que **EL EMPLEADOR** dé por terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1.- Es obligación esencial de **EL (LA) EMPLEADO (A)** responder por los útiles, maquinaria, equipo y cualquier clase de elementos que **EL EMPLEADOR** ponga bajo su responsabilidad y cuidado para la correcta ejecución de las labores para las cuales fue contratado,

cuando ocurriesen daños o pérdidas no imputables al uso normal de dichos elementos. **EL (LA) EMPLEADO (A)** pagará el valor comercial del objeto dañado o perdido o el precio de arreglo, cuando esto último a juicio de la empresa sea posible. **EL (LA) EMPLEADO (A)** autoriza a **EL EMPLEADOR** para que dicho valor sea descontado de sus salarios en vigencia del contrato de trabajo o de la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones o cualquier suma que adeude **EL EMPLEADOR** al momento de terminar la relación laboral por cualquier causa.

PARÁGRAFO 2.- El hardware y el software, así como la red y demás elementos informáticos suministrados por **EL EMPLEADOR** para uso de **EL (LA) EMPLEADO (A)** constituyen herramienta de trabajo y éste se obliga a utilizarlos solamente en función de sus actividades contractuales. La navegación por la web deberá limitarse exclusivamente a lo necesario para las funciones del cargo. **EL EMPLEADOR** podrá rastrear y monitorear el uso adecuado de estas herramientas conforme a lo aquí establecido. Está terminantemente prohibido que **EL (LA) EMPLEADO (A)** use en el desempeño de sus funciones o en los equipos de la compañía, o conserve dentro de sus instalaciones o dependencias, software no licenciado o autorizado legalmente para ella. Así mismo, está prohibido, por ser contra la ley, que **EL (LA) EMPLEADO (A)** copie o reproduzca, para cualquier uso propio o de terceros, el software legalmente licenciado para la empresa, a menos que el proveedor haya autorizado expresamente su reproducción para el uso de ésta y las copias tomadas estén dentro de los límites establecidos y se usen conforme a la licencia correspondiente. La trasgresión de lo anterior, en todo o en parte, constituye falta grave y justa causa de terminación del contrato de trabajo.

NOVENA.- Las partes acuerdan que todo beneficio o auxilio individual, ya sea en dinero o en especie, tales como medios de comunicación (celular, beeper u otros); pago de seguros por vehículos, medicina prepagada, o de vida, o de cualquier otra naturaleza bonos o premios, o primas de vacaciones, mitad de año, de diciembre o Navidad o de antigüedad o similares, cualquiera que sea su denominación; vestuario, alimentación, tiquetes de sodexho o sus equivalentes, transporte, incentivos, participaciones cualquiera que sea su origen y denominación, no constituye salario para ningún efecto laboral, ni de liquidación o reliquidación del factor prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA.- Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte del **EMPLEADOR** y sin llamar a ceremonia de descargos, además de las previstas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, la violación grave a las obligaciones o prohibiciones en que incurra **EL (LA) EMPLEADO (A)** de acuerdo con los artículos 58 y 60 del CST, en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y las convenidas en el texto de este contrato, la comisión de una cualquiera de las siguientes faltas que desde ahora las partes califican como graves: a) La violación por parte del **EL (LA) EMPLEADO (A)** de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato, así como de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La ejecución por parte del **EMPLEADO (A)** de labores tanto remuneradas como no, a favor de terceros, que tengan que ver con el objeto social del **EMPLEADOR** o que en razón de las funciones que desempeña **EL (LA) EMPLEADO (A)** y la confianza en él depositada, no deban ser conocidas por terceros; c) la revelación de datos, informes, documentos, notas, reservados de la empresa que a juicio de ésta le causen perjuicios de cualquier orden en forma directa o indirecta; d) las desavenencias con sus compañeros de trabajo; e) la ingestión de bebidas embriagantes en el sitio o lugar de trabajo o la presentación al mismo en estado de embriaguez o alicoramiento; f) El abandono del sitio o lugar de trabajo sin causa justificada o la no presentación a su sitio de trabajo o a donde haya sido citado; g) la reincidente falta de puntualidad en la asistencia a su trabajo o reuniones de trabajo; h) Pedir prestado dinero u organizar colectas con sus compañeros de trabajo o con sus superiores, servir de fiador o codeudor a alguno de sus compañeros de trabajo, o solicitar a un subalterno le sirva de fiador o codeudor, con excepción de los préstamos provenientes de las Cooperativas legalmente constituidas o de los Fondos de Empleados; i) El no cumplimiento de las medidas de medicina, higiene y seguridad industrial, así como el programa de salud ocupacional o en cualquier memorando; j) Dar dádivas a terceros a nombre de la empresa; k) Efectuar prácticas comerciales ilegales que comprometan la responsabilidad del **EMPLEADOR**; l) Hacer llamadas de larga distancia sin la debida autorización del **EMPLEADOR** a no ser que por sus funciones las deba hacer; m) en el evento de que **EL EMPLEADOR** le haya entregado a **EL (LA) EMPLEADO (A)** un computador y/o acceso a la línea de Internet, lo será como herramienta de trabajo y ayuda a su trabajo, razón por la cual le está expresamente prohibido utilizarlo para uso personal o para actividades que no sean propias de la empresa y/o de sus funciones. m.) A **EL (LA) EMPLEADO (A)** le queda estrictamente prohibido hacer copias de los archivos de cualquier naturaleza de la empresa a que llegue a tener acceso; n) El uso de Software en beneficio o perjuicio de los sistemas de computación para los cuales **EL EMPLEADOR** no cuente con la licencia de funcionamiento respectiva; ñ) La copia de programas de **EL EMPLEADOR** para su beneficio o de terceros; o) **EL (LA) EMPLEADO (A)** se obliga a mantener en reserva los programas de computación y desarrollo de sistemas, análisis o estudios durante su

vinculación con **EL EMPLEADOR**; p) Prestar claves de acceso a los sistemas de computación (password) o utilizar claves ajenas; q) El no rendir los informes que se le soliciten por escrito; r) Dar una errónea información sobre los productos de la empresa; s) Si la empresa le ha entregado teléfono celular o cualquier otro elemento de comunicación, el hacer uso indebido del elemento entregado tales como para asuntos personales o que no se relacionen con el cumplimiento de sus funciones; t) El no hacer entrega inmediata una vez realizada la diligencia de los documentos de las gestiones que se le hayan encomendado en forma diaria o no hacer entrega de los dineros o títulos valores que le haya ordenado recaudar o no entregar los soportes debidamente legalizados con ocasión de los dineros entregados para las diligencias o compras que se le hayan solicitado; u) Realizar operaciones comerciales con Proveedores de **EL EMPLEADOR**; v) Atender asuntos durante la jornada laboral que nada tengan que ver con la labor contratada o la función desempeñada; w) Delegar funciones en terceras personas que tengan o no vínculo laboral con **EL EMPLEADOR**; x) La violación a cualquier norma del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

PARÁGRAFO 1.- Las partes convienen que la violación por parte de **EL (LA) EMPLEADO (A)** de lo previsto en este numeral se trata de una violación grave y así se califica, todo dentro del marco de lo previsto en el numeral 6º del Decreto 2351 de 1965, artículo 7º, convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968 y no se debe confundir con un deficiente rendimiento.

PARÁGRAFO 2.- La tolerancia por parte de **EL EMPLEADOR** de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquier otra, no significan aceptación alguna a la misma y no impiden la terminación del presente contrato de trabajo en forma unilateral y con justa causa.

DÉCIMA PRIMERA.- Igualmente habrá lugar a la suspensión o terminación de éste contrato por las causales previstas en los artículos 4º, 5º, y 6º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato de trabajo se celebra a término indefinido y sus dos (2) primeros meses constituyen el periodo de prueba, término durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin que se origine pago de indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore **EL (LA) EMPLEADO (A)**, con ocasión de la relación laboral que une a las partes, pertenecen al **EMPLEADOR**, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011.

En consecuencia tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho a **EL (LA) EMPLEADO (A)** de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. Igualmente convienen las partes que los derechos patrimoniales de las obras literarias o artísticas protegidas por el Derecho de Autor, creadas por **EL (LA) EMPLEADO (A)** con ocasión de la relación laboral, pertenecen al **EMPLEADOR** entendiéndose por las partes que hay una cesión de derechos patrimoniales a título universal y total que no requiere autorización alguna de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Decisión 351/1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 3 lit. a), 182 de la Ley 23 de 1982 y 30 de la Ley 1450 de 2011. En caso de que se requiera por alguna autoridad de cualquier país un documento que acredite la cesión de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual referentes a este contrato, para efectos de demostrar la titularidad sobre el mismo, **EL (LA) EMPLEADO (A)** se obliga a suministrarlo al **EMPLEADOR**.

DÉCIMA CUARTA. - EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a cumplir con las políticas de Calidad, Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Prevención de Acoso Laboral, Seguridad de la Información e Imagen Corporativa y otras que establezca **EL EMPLEADOR**. El incumplimiento de lo pactado, por parte del **EL (LA) EMPLEADO (A)** se considera una falta grave y constituye justa causa para dar por terminado el presente contrato.

PARÁGRAFO 1.- El incumplimiento a la **Política de Seguridad de la Información** además de constituir una justa causa de terminación del contrato de trabajo, faculta a **EL EMPLEADOR** para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. **VIGENCIA EN EL TIEMPO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante este documento se extiende más allá del término de la actual relación laboral con **EL EMPLEADOR**, de manera que sí al concluir tal relación laboral, **EL (LA) EMPLEADO (A)** llegare a prestar, personalmente o a través de otra firma o empresa, en nombre de la cual actúe en un futuro, sus

servicios profesionales a compañías que ofrecen productos y/o servicios competitivos o a personas naturales o jurídicas que pudieran tener interés en información relacionada con **EL EMPLEADOR** o sus clientes, **EL (LA) EMPLEADO (A)** se compromete a guardar respecto de dicha información la misma reserva y confidencialidad aquí pactada. El término de duración de la presente obligación, con posterioridad a la terminación de la relación contractual, será de tres (3) años.

- b. **CLAUSULA PENAL:** Para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones de confidencialidad de la información a que se compromete **EL (LA) EMPLEADO (A)**, éste se compromete a que, en caso de cualquier rompimiento o violación de parte de **EL (LA) EMPLEADO (A)** de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, pagará a **EL EMPLEADOR**, una suma equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. La presente cláusula penal se constituye en una estimación anticipada de los perjuicios y así lo entienden y lo convienen las partes en forma libre, serena, madura y deliberada. Empero, **EL EMPLEADOR** podrá perseguir el pago de las sumas adicionales que por perjuicios llegare a sufrir por esta materia.

DÉCIMA QUINTA.- EL (LA) EMPLEADO (A) al suscribir el presente contrato, ha señalado la dirección de su residencia, la cual queda registrada en su respectivo fólder. Cualquier cambio de dicha residencia se deberá notificar por escrito por **EL (LA) EMPLEADO (A)** a **EL EMPLEADOR** de manera inmediata. Toda comunicación o notificación que **EL EMPLEADOR** debe hacer a **EL (LA) EMPLEADO (A)** por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de este contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de la residencia que **EL (LA) EMPLEADO (A)** tenga registrada en dicho fólder.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato escrito o verbal así como cualquier otro acuerdo que hubiesen suscrito o convenido las partes con anterioridad. En consecuencia éste es el único texto de contrato de trabajo aplicable entre las partes.

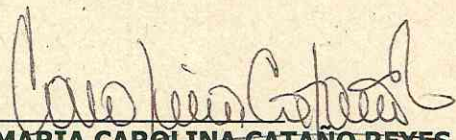
DÉCIMA SÉPTIMA.- EL (LA) EMPLEADO (A) declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo, **EL (LA) EMPLEADO (A)** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO.- El presente contrato de trabajo se rige íntegramente por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones concordantes.

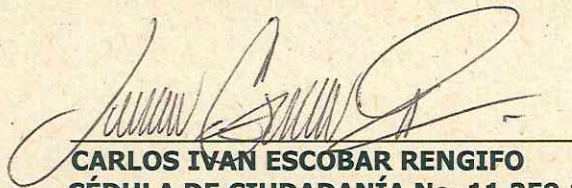
En constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato en la Vereda de San Raimundo, Municipio de Granada, Cundinamarca el día primero (1) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), quedando constancia entre las partes que **EL (LA) EMPLEADO (A)** inició sus labores el día primero (1) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

EL EMPLEADOR

EL (LA) EMPLEADO (A)



MARIA CAROLINA CATANO REYES
C.C. No. 52.620.756
Representante Legal Suplente.
ALIMENTOS RIE SAS



CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.259.130

NOMINA :10 NOMINA QUINCENAL
EMPLEADO :ESCR01 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN CEDULA : 11,259,130
CARGO :V06 MESERO-DESPACHADOR DEPENDENCIA :11
TIPO DE CONTRATO :FIJO NOMBRE DEPENDENCIA :ADMINISTRACION
CLASE :001 LEY 50 FONDO :006 *** PROTECCION
CAUSA :TERM.DEL CONTRATO FONDO DE PENSIONES :021 PENSIONES PROTECCION
NRO DE CUENTA : E.P.S : 013 SALUDCOOP

FECHAS. INGRESO :2010/03/02 RETIRO :2013/02/11 ULT. AUMENTO :2012/02/01 REG. CES.:2010/03/02
TIEMPO TRABAJADO . ANOS : 2 MESES :11 DIAS :10

CESANTIA CONSOLIDADA A 11 FEB/2013 : 82,185.00
SALDO CESANTIA A 11 FEB/2013 : 789,189.00
SUELDO BASICO : 630,384.00

APORTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.L	I.V.M	VOLUNTARIO	FONDO SOLID.	I.B.L / E.G.M	E.G.M.
Periodo **	273,167.00	10,926.00			273,167.00	10,926.00
Acumulado **	273,167.00	10,926.00			273,167.00	10,926.00

D E V E N G O S

D E S C U E N T O S

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R	PROMEDIO
P001 SUELDO BASICO	11.00 D	231,141.00	
P005 AUX. TRANSPORTE	11.00 D	25,850.00	
P010 EXTRAS DIURNAS	8.00 H	26,266.00	
P017 DOMINICAL	1.00 D	15,760.00	
P053 VACACIONES COMP/RETIRO	30.16 D	747,338.00	743,210.00
P0R0 CESANTIAS	401.00 D	789,189.00	721,622.00
INTERESES DE CESANTIAS	41.00 D	1,123.00	721,622.00
TOTAL PAGOS		1836,667.00	

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R
D001 SEGURIDAD SOCIAL		21,852.00

TOTAL DESCUENTOS	21,852.00
NETO A PAGAR	1814,815.00

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

- 1.-Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
- 2.-Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transaccion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existio entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.).
- 3.-Se deja constancia, que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

TRABAJADOR,
C.C.o Nit.:

LA EMPRESA,
Nit.:

[Firma manuscrita]
CC: 11259130

NOMINA : 10 NOMINA SEMANAL
EMPLEADO : ESCR04 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN CEDULA : 11,259,130
CARGO : V06 MESERO-DESPACHADOR DEPENDENCIA : 11
TIPO DE CONTRATO : FIJO NOMBRE DEPENDENCIA : ADMINISTRACION
CLASE : 001 LEY 50 FONDO : FNA FONDO NACIONAL DEL AHOR
CAUSA : TERM.UNILATERALxTRAB FONDO DE PENSIONES : 021 PENSIONES PROTECCION
NRO DE CUENTA : E.P.S : 017 FAMISANAR

FECHAS. INGRESO : 2013/03/12 RETIRO : 2018/02/09 ULT. AUMENTO : 2013/03/12 REG. CES.: 2013/03/12
TIEMPO TRABAJADO . ANOS : 4 MESES : 10 DIAS : 29

CESANTIA CONSOLIDADA A 09 FEB/2018 : 117,065.00
SALDO CESANTIA A 09 FEB/2018 : 117,065.00
SUELDO BASICO : 835,460.00

APORTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.L	I.V.M	VOLUNTARIO	FONDO SOLID.	I.B.L / E.G.M	E.G.M.
Periodo **	144,681.00	5,787.00			144,681.00	5,787.00
Acumulado **	377,914.00	15,116.00			377,914.00	15,116.00

D E V E N G O S

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R	PROMEDIO
P001 SUELDO BASICO	5.00 D	139,243.00	
P005 AUX. TRANSPORTE	5.00 D	14,702.00	
P010 EXTRAS DIURNAS	3.00 H	13,054.00	
P053 VACACIONES COMP/RETIRO	38.76 D	1275,755.00	987,245.00
P070 PRIMA LEGAL	3.31 D	119,012.00	1077,055.00
P080 CESANTIAS	40.00 D	117,065.00	1068,216.00
P002 INTERESES DE CESANTIAS	40.00 D	1,539.00	1068,216.00
TOTAL PAGOS		1680,370.00	

D E S C U E N T O S

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R
D001 SEGURIDAD SOCIAL.		11,574.00
TOTAL DESCUENTOS		11,574.00
NETO A PAGAR		1668,796.00

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

- 1.-Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
- 2.-Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transaccion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existio entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.).
- 3.-Se deja constancia, que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

TRABAJADOR,
C.C.o Nit.:

LA EMPRESA,
Nit.:

11 259 730

NOMINA :20 NOMINA QUINC CONF
EMPLEADO :ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN CEDULA : 11,259,130
CARGO :V06 MESERO-DESPACHADOR DEPENDENCIA :11
TIPO DE CONTRATO :INDEFINIDO NOMBRE DEPENDENCIA :ADMINISTRACION
CLASE :001 LEY 50 FONDO :006 PROTECCION CESANTIAS
CAUSA :DESP.SIN JUSTA CAUSA FONDO DE PENSIONES :021 PENSIONES PROTECCION
NRO DE CUENTA :229060439 E.P.S : 017 FAMISANAR

FECHAS. INGRESO :2018/03/09 RETIRO :2020/02/18 ULT. AUMENTO :2019/05/01 REG. CES.:2018/03/09
TIEMPO TRABAJADO . ANOS : 1 MESES :11 DIAS :10

CESANTIA CONSOLIDADA A 18 FEB/2020 : 323,412.84
SALDO CESANTIA A 18 FEB/2020 : 323,412.84
SUELDO BASICO : 2080,000.00

APORTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.L	I.V.M	VOLUNTARIO	FONDO SOLID.	I.B.L / E.G.M	E.G.M.
Periodo **	208,000.00	8,320.00			208,000.00	8,320.00
Acumulado **	1248,000.00	49,920.00			1248,000.00	49,920.00

D E V E N G O S

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R	PROMEDIO
P001 SUELDO BASICO	3.00 D	208,000.00	
P053 VACACIONES COMP/RETIRO	14.16 D	982,222.17	2080,000.00
P070 PRIMA	4.00 D	293,444.44	2200,833.00
P080 CESANTIAS.	48.00 D	323,412.84	2425,596.00
P082 INTERESES DE CESANTIAS	48.00 D	5,174.60	2425,596.00
INDEM TOPE < 10 SMLV	48.89 D	3925,354.14	2408,685.00
TOTAL PAGOS		5737,608.19	

D E S C U E N T O S

CONCEPTO	CANTIDAD U	V A L O R
D001 SEGURIDAD SOCIAL		16,640.00
D042 ALIMENTACION /D		12,000.00

TOTAL DESCUENTOS 28,640.00
NETO A PAGAR 5708,968.19

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

- 1.-Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
- 2.-Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transaccion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existio entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.).
- 3.-Se deja constancia, que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

TRABAJADOR,
C.C.o Nit.:

LA EMPRESA,
Nit.:

11-259.130

INTABILIZAL

19 FEB 2020

ALIMENTOS RIE S.A.

ALIMENTOS RIE SAS NIT 900343005-3
CONSOLIDADO DE CESANTIAS AÑO 2010
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION

DIAS



**COMPROBANTE DE PAGO
FONDO DE CESANTIA**



MARQUE CON "X" LA ENTIDAD DONDE HACE LA CONSIGNACION

☒ BANCOLOMBIA ☐ CONAVI ☐ PROTECCION

CTA: 001-170494-04

PATE 100

MARQUE CON UNA X LA FORMA COMO ENVIA LA INFORMACION

☐ MEDIO MAGNETICO [0,1,7] ☐ SUPORTE VIRTUAL [0,1,9]
☒ PLANIYA [0,1,8] ☐ E-MAIL [0,2,0]

REFERENCIA

TIPO

FECHA DE CONSIGNACION

☒ NIT

☐ C.C.

☐ C.E.

14 02 2011
DIA MES AÑO

9 0 0 3 4 3 0 0 5 - 3

RELACION DE CHEQUES

CODIGO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR
07	AD 079991	65058933762	\$20.134.901=

TOTAL CHEQUE \$ 20.134.901

TOTAL EFECTIVO \$ - 0 -

**PEGUE AQUI STICKER
FONDO DE CESANTIA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL

ALIMENTOS RIE S.A.S

DIRECCION O SITIO DE TRABAJO

KM. 31.5 VIA SILVANIA

CIUDAD O MUNICIPIO

GRANADA

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

TELEFONO

300 215 20 61

NUMERO PLANILLA A PAGAR EN CASO DE CONOCERLO

AGOSTO/2002

- CLIENTE -

F-02023

23	1072492523	DIAZ WILCHES WALTER YAIR	134	17.877	199.632
24	393497	DUARTE DUARTE GUSTAVO	75	18.168	113.550
25	11259130	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	299	18.877	470.361
26	4292134	FAGUA PEÑA VICTOR SAMUEL	299	18.100	450.982
27	1069714399	FARFAN RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	210	18.393	321.875
28	11256542	GAONA RODRIGUEZ CESAR RODRIGO	42	18.188	63.660
29	11384957	GARCIA CASAS PEDRO NEL	87	18.092	131.164
30	11384658	GARCIA JIMENEZ MISAEL RAIMUNDO	10	18.025	150.208
31	80355456	GARCIA PARRA VICTOR	248	18.183	375.789
32	20928109	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	90	20.684	155.133
33	4934951	GOMEZ PIPICANO RAUL	137	18.165	207.385
34	1074576272	GONGORA BAQUERO JOSE GABRIEL	120	18.173	181.725

ALIMENTOS RIE SAS
SISTEMA NOMINA DE PERSONAL
CONSOLIDACION DE CESANTIAS A DICIEMBRE 31 DE 2011
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

	NOMBRE	DIAS	PROMEDIO	CONSOLIDADO A	CAUSADO A
				DIC. 30 DE 2011	DIC. 30 DE 2011
1	AREVALO CASTILLO LUZ ESTELA	40	18,830	62,766	62,766
2	DIAZ CORDOBA YONATAN	189	20,640	325,084	325,084
3	GIL PINZON ANGEL ERNESTO	278	19,067	441,730	441,730
4	GONZALEZ GONZALEZ ALEJANDRO	135	18,804	211,543	211,543
5	NIETO ESCAMILLA ALEXANDER	88	18,963	139,060	139,060
6	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	360	20,651	619,539	619,539

BBVA

ADA

4

BBVA
TERM: D417 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0472 F.N.A. ENTIDADES ASOCIAD
USER: CE23396 CUENTA : 0013-0307-0100060002
FECHA : 13-02-12
CONVENIO: 0001071
HORA : 11.34

REFERENCIA NO. 1 0003360105 007003430053 PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO HRO.
HRO DE CONFIRMACION: 000065162

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE
VALOR EFECTIVO 4,475,924.0

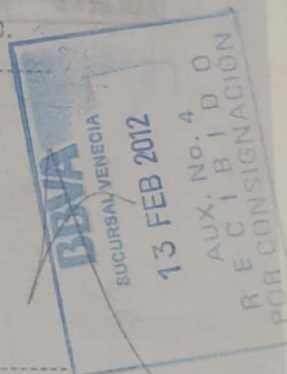
Wilson Rueda
310316744
TOTAL PAGO RECAUDO 4,475,924.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

NOV/2007 ORXPRES SAS

FORMA 2110841



APORTES A CESANTIAS
EMPRESA: ALIMENTOS RIE SAS
NIT. 900343005-3



A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

No.	TIPO D.	C.C.	APELLIDOS Y NOMBRES	SALARIO BASICO MENSUAL	APORTE A CESANTIAS
1	C	35.253.646	AREVALO CASTILLO LUZ ESTELA		
2	C	80283068	BELTRAN PINTO JUAN CARLOS	566.700	✓ 78.065
3	C	55069269	CAMPOS PAREDES MARCELA	566.700	✓ 193.398
4	C	17594700	CANDELA MARTINEZ CHARLIS	566.700	✓ 189.333
5	C	11255838	CRUZ URREGO YOHN FREDY	566.700	✓ 389.343
6	C	1069743056	CUESTA RODRIGUEZ JAIR EDUARDO	566.700	618.076
7	C	82392392	DAZA VILLALOBOS MAURICO	566.700	✓ 305.245
8	C	3066930	DIAZ AGUILERA LIZARDO	566.700	167.415
9	C	1069723110	DIAZ CORDOBA YONATAN	566.700	✓ 195.366
10	C	11259130	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	566.700	✓ 465.178
				566.700	✓ 707.004



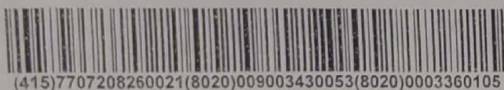
EMPLEADORES PRIVADOS

ENTIDAD RECAUDADORA			
☒ 23 BANCO OCCIDENTE	☐ 13 BBVA	☒ 07 BANCOLOMBIA	☐
☐ 14 HELK BANK	☐ 01 BANCO DE BOGOTA	☐ 02 BANCO POPULAR	☐
☐ 11 BANCO AGRARIO	☐ 50 DAVIVIENDA	☐ 19 BANCO COLPATRIA	☐

ESPACIO PARA SELLO
DEL BANCO

CONCEPTO DE PAGO				COD BCD	No. CHEQUE	No. CUENTA	VALOR
Aportes			8.001.878				
Mora							
Total a pagar			8.001.878				
Total cheque							
Total efectivo							8.001.878
Total consignado							8.001.878

Ciudad	Bogotá	D	13	M	02	A	13
Aporte anual		No. Afiliados reportados	25				
Año:	2012						



DATOS DEL EMPLEADOR							
No. Identificación	9003430053	Nit	X	C.C.	C.E.	Nombre o razón social	ALIMENTOS RIE SAS
Dirección correspondencia	Cra. 51 # 64A-03			Ciudad	Bogotá		
Domicilio	Cundinamarca	Teléfono	3002152061	Fax	2406299	e-mail	recursos humanos@lavacaquerie.com.co

DATOS DE LOS TRABAJADORES							
No.	Tipo doc	No. Documento Identidad	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	Salario básico mensual	Aporte de cesantías
1		Ver listado Anexo					
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
						Total aportes	8.001.878
						Valor mora	
						Total a pagar	8.001.878

Observaciones:
Si usted consignó en el horario adicional del 14 de febrero deberá cancelar intereses por mora (artículo 8 de la ley 437/98)

Medio utilizado: ☒ Copia ☐ Original

Nombre responsable: **Maitén Córdoba**
Cargo: **Coord. Administrativa**

Firma registrada en el FNA: *[Firma]*

ALIMENTOS RIE S.A.S.
NIT 900.343.005 - 3



ENTIDAD RECAUDADORA			
93	BANCO OCCIDENTE	☐ 13 BRVA	☐ 17 BANCOLOMBIA
94	HELIX BANK	☐ 14 BANCO DE BOGOTÁ	☐ 18 BANCO POPULAR
95	BANCO AGRIERO	☐ 15 SAVIEMENDA	☐ 19 BANCO COLPATRIA
96	BANCO GNB GUANABENS	☐	

COD RCC	Nº CHEQUE	Nº CUENTA	VALOR
13	30385	412013580	9.716.448
	Total cheques		9.716.448
	Total efectivo		
	Total consumidos		9.716.448

ESPACIO PARA S
DEL BANCO

[illegible]

Value	Check
MD:0.00	716,448.00
Total:	9,716,448.00

DATOS DEL EMPLEADOR									
No. Identificación		NT	C.E.	E.E.	Nombre y razón social				
9003430053		X			ALIMENTOS RIE SAS				
Dirección correspondiente						Ciudad			
KM 31 5 VIA SILVANIA						GRANADA			
Teléfono		Fax		e-mail					
CUNDINAMARCA		300 215 2061		lavacaquerie7@gmail.com					

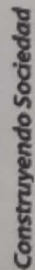
[illegible]

ALIMENTOS RIE S.A.S
NIT 900.343.006 - 3

https://fnabogint/WEBAPP/atencioncliente/consigntidades/Cong_Aporte_Ces_Priv.asp

02/10/2015

79,218,022	CLAVIJO ROCHA HENRY ANDRES	608,589.00
1,069,743,056	CUESTA RODRIGUEZ JAIR EDUARDO	289,226.00
3,066,930	DIAZ AGUILERA LIZARDO	175,105.00
1,069,723,110	DIAZ CORDOBA YONATAN	484,169.00
1,073,131,555	DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLERM	262,831.00
11,259,130	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	807,466.00
1,069,717,551	ESCOBAR RENGIFO JENNIFER ANDRE	193,925.00
79,210,240	GARZON JORGE ELIECER	604,193.00
20,928,109	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	204,646.00



PLANILLA MANUAL DE CONSIGNACION DE
CESANTÍAS
EMPLEADORES PRIVADOS

ENTIDAD RECAUDADORA	
13 BANCO OCCIDENTE	☐
14 HELIX BANK	☐
15 BANCO AGRIARIO	☐
16 BANCO OBR	☐
17 BUNAMPER	☐
18 BANCO DE BIOGOTA	☒
19 DAVVINDA	☐
20 BANCO POPULAR	☐
21 BANCO COLOMBIA	☐
22 BANCO COLPATRIA	☐

COD BGO	No. CHEQUE	No. CUENTA	VALOR
	Total cheques		
	Total efectivo		109448 436
	Total consignado		10948 436

Banco de Bogotá 020 San Jose Srv Espacio para el Cctv 11:20 H.00 FOND0 MAGDALENA QUORR CEO 799 Us:009003430053 Valor Efectivo:10,948,436.00 Vt.Cheg: 0.00 Valor Tarieta: 0.00 Valor Nd:0.00 Valor Total:10,948,436.00	0 15 02 16	No. Atización reportada 25
--	---------------------	-------------------------------



(415)7707208260021(8020)009003430053(8020)0003360105

CESANTIAS FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ALIMENTOS RIS S.A.S. - NIT: 900,343,005-3
CESANTIAS 2015

CEDULA	NOMBRE	CESANTIA
		TOTAL
74302828	ALVAREZ AVENDAÑO JULIO CESAR	249,086.00
1069735663	AREVALO MURCIA WILSON ENRIQUE	457,967.00
4138206	ARIAS RINCON JOSE EDUARDO	36,663.00
1072493808	BELLO NIÑO JORGE LEONARDO	199,854.00
80283068	BELTRAN PINTO JUAN CARLOS	496,625.00
17594700	CANDELA MARTINEZ CHARLIS JOSE	511,898.00
1111335723	CASTAÑO GUARIN VIVIANA	103,163.00
11255838	CRUZ URREGO YOHN FREDY	845,733.00
3066930	DIAZ AGUILERA LIZARDO	263,893.00
1073131555	DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLERM	217,329.00
11259130	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	843,621.00
91511140	ESTUPIÑAN GARCIA IVAN RODRIGO	569,520.00
20928109	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	847,621.00
11256586	GONZALEZ GONZALEZ ALEJANDRO	290,057.00
1069735437	GONZALEZ RUIZ EDWAR FABIAN	185,813.00
1072496060	GUEVARA LOPEZ WILLIAM ANDRES	216,769.00
91350531	JAIMES BORMITA LUIS FERMIN	560,533.00
1005774154	JARAMILLO HERNANDEZ ROSA ANGEL	315,624.00
1072493969	MARTINEZ MONCADA MAURICIO	780,968.00
1112879541	MAYORGA HENAO MICHEL ANGELO	779,850.00
1072494781	MOLINA RODRIGUEZ YENI PILAR	289,454.00
1054780413	PARRA ALFONSO JHON ALEXANDER	456,848.00
35466761	RIVERA MARTIN MARIA ROCIO	687,230.00
39618704	RODRIGUEZ LOPEZ BLANCA DORIS	289,218.00
82393668	VENEGAS VELASQUEZ NESTOR	453,099.00
	TOTAL	10,948,436.00

GAS VELA SQUEZIN ESTORSe
 SrV 2121 B0W7143U0U2595 1120
 CCT*****575 15/02/16 11:20 H.N.U.
 FONDO NACIONAL DEL AHORR CEO 749
 Id: 009003430053
 Valor Efectivo: 10,948,436.00
 Vr. Cheg: 0.00 0
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 10,948,436.00



PLANILLA MANUAL DE CONSIGNACION DE
CESANTIAS
EMPLEADORES PRIVADOS



(415)70720626002 (18020)0090003430053 (8020)00033960105

ENTIDAD RECAUDADORA	
21 BANCO OCCIDENTE	☐
14 HELM BANK	☐
11 BANCO KOPPIO	☐
12 BANCO GMS SUDAMERIS	☐
13 BEVA	☐
15 BANCO DE BOGOTA	☒

NO. CHEQUE	NO. CUENTA	VALOR
13	0479,015580	14'425.786
TOTAL CHEQUES		14'425.786
TOTAL EFECTIVO		14'425.786
TOTAL CONSIGNADO		14'425.786

CUIDAD	DIA	MES	AÑO
	14	2	2017
APORTE ANUAL	NO APLICA		
AÑO			

NRO IDENTIFICACION D09003430053
DIRECCION CORRESPONDENCIA KM 31 5 VIA SILVANIA
DEPARTAMENTO TELEFONO 3144140551 FAX
NOMBRE O RAZON SOCIAL ALIMENTOS RIE SAS
CIUDAD GRANADA EMAIL larazaque7@gmail.com

DATOS DE LOS TRABAJADORES						
No	T. Doc.	No. Doc.	Identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Banco de Bogota 229 Granada						
Srv 2121 R08722901 Usu7239						
Cche 11115575 14702/17 13.59 H.16						
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CHO 1749						
Es:009003430053						
Valor Efectivo:0.00						
Tr.Chegs 17,425,786						
Valor Total:17,425,786						
Valor NO:0.00						
Valor Total:17,425,786						
OBSERVACIONES:						
MEDIO UTILIZADO						
1						
Listado						
Medio magnetico						
Archivo plano						
				TOTAL APORTES		474.426.786 =
				VALOR MORA		--- --
				TOTAL A PAGAR		474.426.786 =

CESANTIAS FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ALIMENTOS RIE S.A.S - NIT. 900343005-3
CESANTIAS 2016

	PRIMER APELLIDO	SEG. APELLIDO	PRIM. NOMBRE	SEG. NOMBRE	TOTAL CESANTIA
28	ALVAREZ	AVENDAÑO	JULIO	CESAR	906,825
53	AREVALO	MURCIA	WILSON	ENRIQUE	559,518
26	ARIAS	RINCON	JOSE	EDUARDO	839,631
58	BELTRAN	PINTO	JUAN	CARLOS	833,927
13	CASTAÑO	GUARIN	VIVIANA		280,376
12	CLAVIJO	ROCHA	HENRY	ANDRES	678,481
18	CRUZ	URREGO	YOHNN	FREDY	906,721
10	DIAZ	AGUILERA	LIZARDO		841,766
15	DUARTE	VILLALOBOS	EDI	GUILLERM	214,244
10	ESCOBAR	RENGIFO	CARLOS	IVAN	913,310
11	ESCOBAR	RENGIFO	JENNIFFER	ANDR	116,295
10	GARZON		JORGE	ELIECER	678,872
19	GARCIA	TAFUR	DIANA	PATRICIA	905,545
16	GONZALEZ	GONZALEZ	ALEJANDRO		835,638
19	GONZALEZ	RODRIGUEZ	RAMIRO		843,116
1	JAIMES	BORMITA	LUIS	FERMIN	836,702
9	MARTINEZ	MONCADA	MAURICIO		837,756
1	MAYORGA	HENAO	MICHEL	ANGELO	833,843
1	MOLINA	RODRIGUEZ	YENI	PILAR	215,142
3	PARRA	ALFONSO	JHON	ALEXANDER	444,207
8	PRIETO	DIAZ	MARTHA	CONSUELO	666,423
1	RIVERA	MARTIN	MARIA	ROCIO	732,771
4	RODRIGUEZ	LOPEZ	BLANCA	DORIS	835,746
0	RODRIGUEZ	MARTINEZ	MIGUEL	ANTO	668,211
1	ROMERO	REINA	HECTOR	RAUL	509,800
8	VENEGAS	VELASQUEZ	NESTOR		490,920
				TOTAL	17,425,786

Planilla Cesantías

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razón Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono
NI 900343005	3	ALIMENTOS RIE SAS	C - MPYMES	PRINCIPAL	KM 31.5 VIA A SILVANIA	BOGOTA - BOGOTA D. E.	2406299

ADMINISTRADORA: FNA
CÓDIGO: 15

Planilla		Fecha		Pago		Intereses de mora	Valor a pagar	
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Días Mora	\$0	\$15,068,757.00	
841516122092	314139007	2018/02/14	2018/02/12	BANCOLOMBIA	0			
EMPLEADO						SALARIO	CESANTÍAS	
Consecutivo	Tipo id	No id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización
		74302828	ÁLVAREZ	AVENDAÑO	JULIO	CESAR	\$788,914	\$1,027,089
1	CC	1069735663	AREVALO	MURCIA	WILSON	ENRIQUE	\$737,717	\$71,354
2	CC	4138206	ARIAS	RINCON	JOSE	EDUARDO	\$737,717	\$716,741
3	CC	80283068	BELTRAN	PINTO	JUAN	CARLOS	\$737,717	\$695,882
4	CC	79218022	CLAVIJO	ROCHA	HENRY	ANDRES	\$737,717	\$584,478
5	CC	1073130077	CLAVIJO	ROCHA	LEIDY	YOHANNA	\$737,717	\$621,736
6	CC	11255838	CRUZ	URREGO	YOHN	FREDY	\$788,914	\$1,009,992
7	CC	1073130795	CUEVAS	LIZARAZO	JHON	ARSECIO	\$737,717	\$71,354
8	CC	11259130	ESCOBAR	RENGIFO	CARLOS	IVAN	\$788,914	\$1,016,052
9	CC	1069717551	ESCOBAR	RENGIFO	JENNIFFER	ANDREA	\$788,914	\$1,018,738
10	CC	57294809	FLOREZ	MARTINEZ	IRMA	MERCEDES	\$737,717	\$71,354
11	CC	20928109	GARCIA	TAFUR	DIANA	PATRICIA	\$788,914	\$255,589
12	CC	79210240	GARZON		JORGE	ELIECER	\$737,717	\$920,993
13	CC	11256586	GONZALEZ	GONZALEZ	ALEJANDRO		\$737,717	\$927,963
14	CC	11388559	GONZALEZ	RODRIGUEZ	RAMIRO		\$737,717	\$64,630
15	CC	79212679	GUASCA	DURAN	FELIPE		\$737,717	\$661,681
16	CC	1121928244	GUERRERO	GONZALEZ	JULIAN	RICARDO	\$737,717	\$71,354
17	CC	74323740	IBANEZ	RODRIGUEZ	PEDRO	PABLO	\$737,717	\$71,354
18	CC	91350531	JAINES	BORRITA	LUIS	FERMIN	\$737,717	\$930,813
19	CC	1072493789	MOLINA	RODRIGUEZ	EDUWIN	HERNAN	\$737,717	\$71,354
20	CC	1072494781	MOLINA	RODRIGUEZ	YENI	PILAR	\$737,717	\$243,250
21	CC	1072494896	MORENO	TORRES	OSCAR	ORLANDO	\$737,717	\$718,224
22	CC	1054780413	PARRA	ALFONSO	JHON	ALEXANDER	\$737,717	\$471,291
23	CC	20927578	PIJETO	DIAZ	MARTHA	CONSUELO	\$737,717	\$704,408
24	CC	35253518	RAMIREZ	LOPEZ	ADRIANA	ISABEL	\$737,717	\$71,354
25	CC	1067884041	RAMIREZ	ORTIZ	YECELIBANDY		\$737,717	\$71,354
26	CC	35466761	RIVERA	MARTIN	MARIA	ROCIO	\$737,717	\$926,579
27	CC	11377660	RODRIGUEZ	MARTINEZ	MIGUEL	ANTONIO	\$737,717	\$697,145
28	CC	11388351	ROMERO	REINA	HECTOR	RAUL	\$737,717	\$284,651
29	CC							
Total (29 afiliados)							\$15,068,757	



INFORME DE CESANTIAS PENDIENTES DE PAGO PARA EL FONDO

Protección Pensiones y Cesantías

Fecha de Creación Reporte: 2019-02-12 07:22:49
Año causado de Cesantías: 2018
Planilla Nro: 890000639590
Tipo de Afiliación: Dependiente
Fecha en que fue guardada: 2019-02-11
Planilla Asistida: No
Fondo de Cesantías: Fondo de cesantías Protección N800170494
Código del Fondo: 02

I. DATOS DEL APORTANTE:

Razón Social:	ALIMENTOS RIE	Documento:	900343005
Dirección:	KM 31.5 VIA SILVANIA	Teléfono:	2500399
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.

II. DETALLES DE LOS APORTES

Datos del Afiliado			Datos de la liquidación			
Identificación	Apellidos	Nombres	Días Base	Salario Base de Liquidación	Valor Cesantías	Fondo Cesantías
CC 11257248	QUINTERO LEON	FABIAN ANDRES	89	\$ 1.473.069	\$ 558.032	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11258017	FORERO RENGIFO	HEYBER YOBANY	237	\$ 1.240.738	\$ 1.588.740	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11258131	REYES AVILAN	LUIS ALEJANDRO	208	\$ 1.240.738	\$ 1.130.566	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11259130	ESCOBAR RENGIFO	CARLOS IVAN	297	\$ 1.240.738	\$ 1.947.223	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11384957	GACIA CASAS	PEDRO NEL	95	\$ 1.033.993	\$ 432.838	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11389576	CORDOBA BARRIGA	WILSON YAIR	199	\$ 896.162	\$ 978.973	02 Fondo de cesantías Protección
CC 1143968984	GARCES CASTILLO	INGRI YAJAIRA	87	\$ 781.242	\$ 358.070	02 Fondo de cesantías Protección

ARUS

Tecnología • Eficiencia • Confiabilidad

PAGADO
2020-02-13

INFORME DE CESANTÍAS PAGADAS PARA EL FONDO

Protección
Pensiones y Cesantías

Fecha de Creación Reporte: 2020-02-13 07:58:45
Año causado de Cesantías: 2019
Planilla Nro: 890000730572
Tipo de Afiliación: Dependiente
Fecha en que fue pagada: 2020-02-13
Planilla Asistida: No
Fondo de Cesantías: Fondo de cesantías Protección N800170494
Codigo del Fondo: 02

I. DATOS DEL APORTANTE:

Razón Social:	ALIMENTOS RIE	Documento:	900343005
Dirección:	KM 31 #1 - 1 VIA SILVANIA	Teléfono:	2500399
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.

II. DETALLES DE LOS APORTES

Datos del Afiliado			Datos de la liquidación			
Identificación	Apellidos	Nombres	Días Base	Salario Base de Liquidación	Valor Cesantías	Fondo Cesantías
CC 11259130	ESCOBAR RENGIFO	CARLOS IVAN	360	\$ 2.000.000	\$ 2.503.472	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11384957	GARCIA CASAS	PEDRO NEL	360	\$ 1.096.033	\$ 1.556.052	02 Fondo de cesantías Protección
CC 11389576	CORDOBA BARRIGA	WILSON YAIR	360	\$ 949.932	\$ 1.524.198	02 Fondo de cesantías Protección
CC 1143968984	GARCES CASTILLO	INGRI YAJAIRA	360	\$ 828.116	\$ 1.493.641	02 Fondo de cesantías Protección
CC 1193065738	RODRIGUEZ RAMIREZ	HAROLD ANDRES	275	\$ 828.116	\$ 1.116.292	02 Fondo de cesantías Protección
CC 14252516	LOZANO VARGAS	ISMAEL	77	\$ 828.116	\$ 318.676	02 Fondo de cesantías Protección
CC 16500435	MONTOYA ANIZAR	FABIO	360	\$ 828.116	\$ 1.610.296	02 Fondo de cesantías Protección

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS COMPLEMENTARIOS SOPORTE GENERAL DE PAGO

Bancolombia

NIT NÚMERO IDENTIFICACIÓN:		900343005	DIRECCIÓN:	KM. 31.5 VIA A SILVANIA	TELÉFONO:	9186691
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		ALIMENTOS RIE S A S	CORREO ELECTRÓNICO:	ASDRUDAL@AXESAT.NET		
CIUDAD/MUNICIPIO:		GRANADA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		2014/02/14		104360295	
NÚMERO PLANILLA:	810000141127	ESTADO:	PAGADA	FECHA DE PAGO:	No APROBACIÓN:

TOTAL PAGOS CEBANTIAS		2013	
DEPENDIENTE/PERIODO:			

NIT		CÓDIGO		ADMINISTRADORA		NOMBRE		NÚMERO DE EMPLEADOS		VALOR PAGADO	
8995952844		15		FONDO NACIONAL DEL AHORRO				22		\$ 7.733.457	
				TOTAL				22		\$ 7.733.457	

RESUMEN DE PAGOS						
Nº	IDENTIFICACIÓN	EMPLEADO	CESANTÍAS	PENSIÓN VOLUNTARIA	CUENTAS AFC	TOTAL PAGO
CC	26493561	MARYORY TOVAR VARGAS	\$ 185.765			\$ 185.765
CC	1005774154	ROSA ANGELICA JARAMILLO HERNANDEZ	\$ 53.380			\$ 53.380
CC	1072485527	DWYLER MOHETE LOPEZ	\$ 536.320			\$ 536.320
CC	82393668	NESTOR VENEGAS VELASQUEZ	\$ 689.914			\$ 689.914
CC	1072493969	MAURICIO MARTINEZ MONCADA	\$ 689.164			\$ 689.164
CC	11386190	RUBEN DARIO RAMIREZ PEÑALOZA	\$ 266.049			\$ 266.049
CC	20928108	DIANA PATRICIA GARCIA TAFUR	\$ 188.354			\$ 188.354
CC	80355458	VICTOR GARCIA PARRA	\$ 457.048			\$ 457.048
CC	11377660	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	\$ 389.287			\$ 389.287
CC	20927578	MARTHA CONSUELO PRIETO DIAZ	\$ 394.000			\$ 394.000
CC	1111335723	VIVIANA CASTAÑO GUARIN	\$ 78.752			\$ 78.752
CC	1069747532	VICTOR ALFONSO FAGUA SUSA	\$ 369.740			\$ 369.740
CC	3066930	LIZARDO DIAZ AGUILERA	\$ 160.312			\$ 160.312
CC	11255838	YOHNI FREDY CRUZ URREGO	\$ 645.817			\$ 645.817
CC	1069717501	JENNIFER ANDREA ESCOBAR RENGIFO	\$ 171.684			\$ 171.684
CC	11259130	CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO	\$ 603.230			\$ 603.230
CC	1072493237	RUTH ESPERANZA VERGARA BAQUERO	\$ 80.582			\$ 80.582
CC	11256586	ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ	\$ 259.014			\$ 259.014
CC	1072496060	WILLIAM ANDRES GUEVARA LOPEZ	\$ 185.589			\$ 185.589
CC	17594700	CHARLES JOSE CANDELA MARTINEZ	\$ 396.437			\$ 396.437
CC	80283068	JUAN CARLOS BELTRAN PINTO	\$ 452.153			\$ 452.153
CC	1069723110	YONATAN DIAZ CORDOBA	\$ 480.886			\$ 480.886

VALOR LIQUIDACION:	\$ 7.733.457
VALOR MORA FNA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 7.733.457

LIQUIDACION PAGO DE VACACIONES

FECHA : 2014/02/25

CODIGO : ESCR04 NOMBRE : ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN
DEPENDENCIA : 11 ADMINISTRACION

PERIODO CAUSACION.

FECHA INICIAL : 2013/03/12

FECHA FINAL : 2014/03/11

DIAS DISFRUTADOS : 19

DIAS HABILES : 15

FEC. INICIACION VACACIONES : 2014/02/24

FEC. TERMINACION VACACIONES : 2014/03/12

VALOR : 417,209.00

VALOR TOTAL A PAGAR : 417,209.00

CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CERO CTVS M
/CTE.*****

PROMEDIO MENSUAL BASE : 658,751.00

ESTADO VACACIONES.

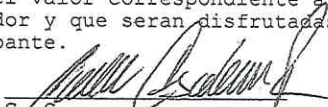
VACACIONES ANTICIPADAS : 15.00-

OBSERVACIONES.

El suscrito trabajador hace constar que en esta fecha ha recibido de la empresa el valor correspondiente a las vacaciones a que se ha hecho acreedor y que serán disfrutadas de acuerdo a los datos de este comprobante.

El trabajador

C. C.


11259.1308/992

LIQUIDACION PAGO DE VACACIONES

FECHA : 2015/02/23

CODIGO : ESCR04 NOMBRE : ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN
DEPENDENCIA : 11 ADMINISTRACION

PERIODO CAUSACION.

FECHA INICIAL : 2014/03/12
FECHA FINAL : 2015/03/11

DIAS DISFRUTADOS : 19
DIAS HABILES : 15

FEC. INICIACION VACACIONES : 2015/02/23
FEC. TERMINACION VACACIONES : 2015/03/11
VALOR : 436,410.00

VALOR TOTAL A PAGAR : 436,410.00

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CT
VS M/CTE.*****

PROMEDIO MENSUAL BASE : 689,068.00

ESTADO VACACIONES.

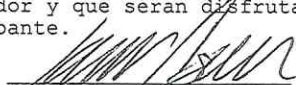
VACACIONES ANTICIPADAS : 15.00-

OBSERVACIONES.

El suscrito trabajador hace constar que en esta fecha ha recibido de la empresa el valor correspondiente a las vacaciones a que se ha hecho acreedor y que serán disfrutadas de acuerdo a los datos de este comprobante.

El trabajador

C. C.


11289.130

DAIRO CAJANO GOMEZ
SISTEMA DE NOMINA Y PERSONAL
COMPROBANTE DE REVISION

NOMINA : 10 NOMINA SEMANAL

PAGINA: 1
FECHA INFORME 2017/03/06 HORA. 16:34
USUARIO: DGT

PERIODO : 2017/03/06 AL 2017/03/12 PROCESO PARCIAL DEFINITIVO

CONCEPTO	CANT. U	P A G O S	CONCEPTO	D E S C U E N T O S	CANT. U	VALOR
BEL305 BELTRAN ROMERO VICTOR EMILIAN	C.C.	11,259,062	Depend: 26	COORDINADORES	Grupo: 07	Fec. Ing: 2014/02/20 SOBRE
P001 SUELDO BASICO	1.00 D	39,054.00		D020 PENSION		7,569.00
P005 AUX. TRANSPORTE	1.00 D	2,771.00		D030 SALUD		7,569.00
P010 EXTRAS DIURNAS	3.00 H	18,306.00				
(D) P050 VACACIONES DISFRUTADAS	9.00 D	351,484.00				

TOTAL PAGOS : 411,615.00
SUELDO BASICO : 1,171,613.00

TOTAL DESCUENTOS : 15,138.00
NETO A PAGAR : 396,477.00

AFORTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.L	I.V.M	VOLUNT / AFC	FONDO SOLID.	I.B.L / E.G.M	E.G.M.
Periodo ***						
Acumulado ***						
F. Pens. : 001 PORVENIR						
E. P. S. : 013 SALUDCOOP						

I.b.l. siguiente periodo :

ESCR05 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	C.C.	11,259,130	Depend: 11	ADMINISTRACION	Grupo: 08	Fec. Ing: 2013/03/12 SOBRE
P001 SUELDO BASICO	1.00 D	39,054.00		D020 PENSION		8,217.00
P005 AUX. TRANSPORTE	1.00 D	2,771.00		D030 SALUD		8,217.00
P010 EXTRAS DIURNAS	5.50 H	33,562.00				
(A) P050 VACACIONES DISFRUTADAS	15.00 D	46,200,500.00				
(D) P050 VACACIONES DISFRUTADAS	5.00 D	195,269.00				

TOTAL PAGOS : 891,156.00
SUELDO BASICO : 1,171,613.00

CANCELADO RE

TOTAL DESCUENTOS : 16,434.00
NETO A PAGAR : 874,722.00

AFORTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.L	I.V.M	VOLUNT / AFC	FONDO SOLID.	I.B.L / E.G.M	E.G.M.
Periodo ***						
Acumulado ***						
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION						
E. P. S. : 013 SALUDCOOP						

I.b.l. siguiente periodo :

TOTAL	10	NOMINA SEMANAL	P A G O S	DESCUENTOS	N E T O	PAGOS FUERA	DESCUENTOS FUERA	EMP.
			1,302,771.00	31,572.00	1,271,199.00			2

Juan Carlos R
11259.1301994

RIE S.A.S. Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF Periodo : 08/16 AL 09/11 DE 2019
 Lic. : 900343005
 Estado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN Comp. de Pago No : 1
 Grupo : 08 CACINO Dependencia : 11 ADMINISTRACION Identificacion : 11,259,130
 Cta. Numero : 229060439 Banco : BANCO BOGOTA Semana : 32

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	10.00 D	666,666.66	D001 SEGURIDAD SOCIAL		163,912.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		32,000.00
D P050 VACACIONES DISFRUTADAS	17.00 D	1,133,333.22			

Devengado \$1,916,666.53 Deducido \$195,912.00
 Neto \$1,720,754.53
 I.B.L. : 1230,000.35 I.V.M. : 81,956.00 VOLUNT. : F.S.P. : IBL/EGM. : 1230,000.35 E.G.M. : 81,956.00
 Acum.** 2346,667.00 Acum.** 126,622.00 Acum ** F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 017 FAMISANAR Acum ** 2346,667.00 Acum ** 126,622.00

Firma : *[Signature]*
 C.C. # 11.259.130 de : F99

2019/08/26 - 2019/09/11

CANCELADO
 Alimentos Rie S.A.S.

Revisado
 Hernando
 Alvarado

PERIODO ENERO 01/01/2017 A JUNIO 30/06/2017

CODIGO	NOMBRE	FEC. ING	FEC. FIN	TOT	TTT	DIAS	PROMEDIO	VALOR	RECIBE
DIAA05	DIAZ AGUILERA LIZARDO	01/09/2015		181	181	15	31,261.12	468,917	
DIAC23	DIAZ CORDOBA YONATAN	02/05/2016		181	181	15	32,926.14	493,892	
DIAM11	DIAZ MELO RUTH MINIAM	15/08/2014	12/07/2015	181	181	15	33,674.82	505,122	
DIAM13	DIAZ MINA HARRISON	22/09/2016		181	181	15	30,921.49	463,822	
DUAD15	DUARTE DUARTE GUSTAVO	05/10/2016	03/09/2017	181	181	15	31,112.54	466,688	
DUAA03	DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLE	29/09/2016		181	181	15	30,820.34	462,305	
DUR 04	DURAN ANDRES FELIPE	26/03/2017	03/09/2017	97	97	8.03	30,892.03	248,331	
ESCR04	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	12/03/2013	11/02/2014	181	181	15	33,435.00	501,525	
ESCR07	ESCOBAR RENGIFO JENNIFER AN	15/11/2016	14/05/2017	181	181	15	33,674.82	505,122	
FAGP07	FAGUA PEÑA VICTOR SAMUEL	02/06/2017	30/04/2018	29	29	2.4	30,355.39	72,954	
FAGS11	FAGUA SUSANA MIGUEL ANTONIO	02/06/2017	30/04/2018	29	29	2.4	30,487.87	73,272	
FAGS12	FAGUA SUSANA VICTOR ALFONSO	02/06/2017	30/04/2018	29	29	2.4	30,355.39	72,954	
FARE05	FARFAN ESCOBAR BLANCA ODILIA	22/09/2016		181	181	15	31,070.08	466,051	
FARR14	FARFAN RODRIGUEZ JOSE MAURIC	07/05/2015	03/04/2016	181	181	15	30,566.48	458,497	
FORF05	FORERO RENGIFO HEYBER YOBANY	03/04/2017	03/04/2018	89	89	7.37	30,036.05	221,537	
GAOR08	GAONA RODRIGUEZ CESAR RODRIG	16/06/2016	15/05/2017	181	181	15	33,406.95	501,104	
GAR 02	GARZON JORGE ELIECER	10/03/2016	09/02/2017	181	181	15	30,287.31	454,310	
GARA02	GARCES ALEGRIA ELICEO	22/09/2016		181	181	15	30,857.81	462,867	
GARC23	GARCES CASTILLO INGRID YAJAIR	22/09/2016		181	181	15	30,921.50	463,823	
GARC24	GARCIA CASAS PEDRO NEL	29/09/2016	20/08/2017	181	181	15	30,921.49	463,822	
GARM04	GARCES MONDRAGON CARLOS IVAN	25/04/2016	30/01/2017	181	181	15	30,167.09	452,506	
GARS07	GARCIA SANTOFIMIO ELIECER	13/08/2015		181	181	15	30,857.81	462,867	
GARS09	GARCIA SIERRA IRIS YANIRA	15/12/2016	14/11/2017	181	181	15	30,836.58	462,549	
GART17	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	01/10/2014	30/08/2015	181	181	15	33,674.82	505,122	

SISTEMA DE NOMINA Y PERSONAL NOMI2018 - NOMINA 2018 VC

RELACION PRIMAS JUNIO 2018

NOMINA 10: NOMINA SEMANAL

PERIODO DE LIQUIDACION:

2018/06/25

A

2018/07/01

CODIGO	N O M B R E	FEC. ING	FEC. FIN	TOT	TTT	DIAS	PROMEDIO	V A L O R	RECIBE
DIAM11	DIAZ MELO RUTH MINIAM	15/08/2014	12/07/2015	181	181	15	41,403	621,042	<i>[Signature]</i>
DIAM14	DIAZ MINA HARRISON	22/09/2017	21/08/2018	181	181	15	32,890	493,356	<i>[Signature]</i>
DUAD16	DUARTE DUARTE GUSTAVO	04/10/2017	03/09/2018	181	181	15	40,470	607,055	<i>[Signature]</i>
DUAV04	DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLE	28/09/2017	27/08/2018	181	181	15	33,062	495,932	<i>[Signature]</i>
ESCR08	ESCOBAR RENGLIFO CARLOS IVAN	09/03/2018	10/02/2019	114	114	9.44	44,562	421,001	<i>[Signature]</i>
FAGP08	FAGUA PEÑA VICTOR SAMUEL	31/05/2018		31	31	2.56	32,114	82,503	<i>[Signature]</i>
FAGS13	FAGUA SUSANA VICTOR ALFONSO	31/05/2018		31	31	2.56	33,551	86,194	<i>[Signature]</i>
FAGS14	FAGUA SUSANA MIGUEL ANTONIO	08/06/2018		23	23	1.9	31,824	60,658	<i>[Signature]</i>
FARE06	FARFAN ESCOBAR BLANCA ODILIA	22/09/2017	21/08/2018	181	181	15	32,937	494,059	<i>[Signature]</i>
FARR14	FARFAN RODRIGUEZ JOSE MAURIC	07/05/2015	03/04/2016	181	181	15	38,673	580,100	<i>[Signature]</i>
FLOM01	FLOREZ MARTINEZ IRMA MERCEDE	04/12/2017	15/07/2018	181	181	15	32,993	494,893	<i>[Signature]</i>
FORR06	FORERO RENGLIFO HEYBER YOBANY	02/05/2018		60	60	4.97	44,004	218,806	<i>[Signature]</i>
GAOR08	GAONA RODRIGUEZ CESAR RODRIG	16/06/2016	15/05/2017	181	181	15	41,396	620,944	<i>[Signature]</i>
GAR 02	GARZON JORGE ELIECER	10/03/2016	09/02/2017	181	181	15	32,394	485,908	<i>[Signature]</i>
GARA03	GARCES ALEGRIA ELICEO	22/09/2017	21/08/2018	181	181	15	32,757	491,362	<i>[Signature]</i>
GARB01	GARAVITO BELTRAN MIGUEL HERN	01/06/2018		30	30	2.48	32,219	80,101	<i>[Signature]</i>
GARB02	GARCES BONILLA ROSA LILIANA	01/06/2018		30	30	2.48	32,219	80,101	<i>[Signature]</i>
GARC25	GARCES CASTILLO INGRID YALAIR	22/09/2017	21/08/2018	181	181	15	32,483	487,245	<i>[Signature]</i>
GARC26	GARCIA CASAS PEDRO NEL	28/09/2017	27/08/2018	181	181	15	35,933	538,988	<i>[Signature]</i>
GARP14	GARCIA PINILLOS DIANA MARCEL	01/06/2018		30	30	2.48	32,219	80,101	<i>[Signature]</i>
GARS10	GARCIA SANTOFIMIO ELIECER	17/08/2017	16/07/2018	181	181	15	33,740	506,102	<i>[Signature]</i>
GARS11	GARCIA SIERRA IRIS YANIRA	14/12/2017	12/11/2018	181	181	15	32,820	492,300	<i>[Signature]</i>
GARS12	GARAVITO SANTOS WILLIAM YESI	01/06/2018		30	30	2.48	32,219	80,101	<i>[Signature]</i>

ALIMENTOS RIE SAS
SISTEMA DE NOMINA Y PERSONAL
RELACION PAGO DE PRIMA
NOMINA 20. NOMINA MANEJO Y CONFIANZA

USUARIO: DGT
PERIODO DE CAUSACION: 01/01/2019 A 30/06/2019

CODIGO	NOMBRE	FEC. ING	DTT	DIAS	PROMEDIO	VALOR A PAGAR	RECIBE
ALVA01	ALVAREZ AVENDAÑO JULIO CESAR	15/09/2015	180	15	70,165.76	1,052,486	
CATRO2	CATAÑO REYES MARIA CAROLINA	01/09/2018	180	15	101,955.30	1,529,330	
CRIC04	CRISTANCHO CRUZ YESSICA ALEJ	07/05/2018	180	15	72,048.41	1,080,726	
CRUU09	CRUZ URREGO YOHN FREDY	24/09/2018	180	15	76,854.99	1,152,825	
DIAM12	DIAZ MELO RUTH MINIAM	15/08/2014	180	15	113,161.90	1,697,429	
ESCR09	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	09/03/2018	180	15	77,346.69	1,160,200	
GART28	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	02/10/2017	180	15	79,078.19	1,186,173	
GUTT12	GUTIERREZ TOFRES OLGA LUCIA	29/05/2014	180	15	82,480.83	1,237,212	
QUIL02	QUINTERO LEON FABIAN ANDRES	01/10/2018	180	15	78,360.53	1,175,408	
VELV16	VELASQUEZ VENEGAS YENSI ORLA	03/12/2018	180	15	78,362.76	1,175,441	
	TOTAL PRIMA					12,447,230	

ALIMENTOS RIE S.A.S

SISTEMA DE NOMINA Y PERSONAL

RELACION DE PAGO DE PRIMAS

NOMINA 10: NOMINA QUINCENAL

USUARIO:DGT

PERIODO DE CAUSACION: 2019/07/01

A

2019/12/31

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECH. ING	FECH. TERM	DTT	DIAS	PROMEDIO	VALOR	RECIBE
64	CRUU09 CRUZ URREGO YOHN FREDY	24/09/2018		180	15	64,537.02	968,055	Ximena Cobilles
65	CUBT12 CUBILLOS TIQUE YURI XIMENA	30/07/2018		184	15	41,806.38	627,096	Ximena Cobilles
66	CUE104 CUEVAS LIZARAZO JHON ARSECIO	16/11/2018		184	15	40,717.25	610,759	Jhon Cuevas
67	CUEO08 CUEVAS OCHOA DANIEL CLEMENTE	10/09/2018		184	15	49,091.50	736,373	Daniel Cuevas
68	DAZB09 DAZA BELTRAN HAROL ANDREY	21/05/2018		184	15	44,249.07	663,736	Harol Daza
69	DAZV20 DAZA VILLALOBOS MAURICIO	28/02/2019		184	15	73,999.71	1,109,996	Mauricio Daza
70	DIA 04 DIAZ CRISTIAN CAMILO	21/02/2019		184	15	54,075.84	811,138	Cristian Diaz
71	DIAAC9 DIAZ AGUILERA LIZARDO	19/12/2018		180	15	71,203.69	1,068,055	Lizardo Diaz
72	DIAG01 DIAZ GONZALEZ ADA JULIETH	01/02/2019		184	15	47,682.57	715,239	Julieth Diaz
73	DIAM12 DIAZ MELO RUTH MINIAM	15/08/2014		180	15	106,246.45	1,593,697	Ruth Diaz
74	DIAVC1 DIAZ VILLALOBOS JULIETH STEF	01/02/2019		184	15	50,515.36	757,730	Julieth Diaz
75	DUAD01 DUARTE DUARTE GUSTAVO	03/10/2018		184	15	68,290.28	1,024,354	Gustavo Duarte
76	DUAR01 DUARTE RODRIGUEZ GUSTAVO ALE	01/01/2019		184	15	52,751.50	791,273	Gustavo Duarte
77	DUAV01 DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLE	10/10/2018		184	15	45,871.52	688,073	Edi Duarte
78	DUOL01 DUQUE LOPEZ DAMAR FELIPE	01/02/2019		184	15	51,648.09	774,721	Damar Duque
79	ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	09/03/2018		180	15	64,917.11	973,752	Carlos Escobar
80	ESPV01 ESPITIA VIDAL OSCAR MILAT	30/07/2018		184	15	42,998.96	644,984	Oscar Espitia
81	FAGP10 FAGUA PEÑA VICTOR SAMUEL	31/05/2018		184	15	44,033.19	660,493	Victor Fagua
82	FAGS22 FAGUA SUSANA VICTOR ALFONSO	31/05/2018		184	15	50,304.24	754,564	Victor Fagua
83	FAGS23 FAGUA SUSANA MIGUEL ANTONIO	08/06/2018		184	15	45,454.35	681,815	Miguel Fagua
84	FARE01 FARFAN ESCOBAR BLANCA ODILIA	01/10/2018		184	15	51,552.81	773,292	Blanca Farfan

ALIMENTOS RIE S.A.S

SISTEMA DE NOMINA Y PERSONAL

NOMINA 10: NOMINA QUINCENAL

LIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS: ENERO A DICIEMBRE 2018

	NOMBRE	DIAS	PROMEDIO	CESANTIA	INTERESES LIQUIDADOS	RECIBE
61	CUEVAS OCHOA DANIEL CLEMENTE	112	53,763	490,498	18,061	x Daniel C
62	DAZA BELTRAN HAROL ANDREY	224	49,381	909,154	66,954	x Harol Daza
63	DAZA VILLALOBOS MAURICIO	308	75,258	1,898,969	192,290	x Mauricio Daza
64	DELGADO BARRAGAN DORIS ADRIA	224	50,682	903,946	66,570	x Adria Delgado
65	DIAZ AGUILERA LIZARDO	12	91,761	90,504	357	x Lizardo Diaz
66	DIAZ CORDOBA YONATAN	301	92,530	2,266,359	224,276	x Yonatan Diaz
67	DIAZ GONZALEZ GLENDA YARLENE	224	50,629	873,866	64,355	x Glenda Diaz
68	DIAZ MELO RUTH MINIAM	360	13,162	3,394,857	407,383	x Ruth Diaz
69	DIAZ MINA HARRISON	98	51,959	418,519	13,484	x Harrison Diaz
70	DUARTE DUARTE GUSTAVO	90	75,263	556,736	16,473	x Gustavo Duarte
71	DUARTE VILLALOBOS EDI GUILLERM	83	52,045	342,213	9,338	x Edi Duarte
72	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	297	79,768	1,947,223	190,134	x Carlos Escobar
73	ESPITIA VIDAL OSCAR MILAT	154	53,180	668,759	33,859	x Oscar Espitia
74	FAGUA PEÑA VICTOR SAMUEL	214	52,618	912,519	64,201	x Victor Fagua
75	FAGUA SUSANA MIGUEL ANTONIO	206	52,932	891,872	60,403	x Miguel Fagua
76	FAGUA SUSANA VICTOR ALFONSO	214	55,737	971,193	68,329	x Victor Fagua
77	FARFAN ESCOBAR BLANCA ODILIA	92	54,169	409,604	12,389	x Blanca Farfan
78	FARFAN RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	364	83,615	2,446,604	292,788	x Jose Farfan
79	FLOREZ MARTINEZ IRMA MERCEDES	137	37,481	400,486	18,038	x Irma Florez
80	FONSECA RUSSI YULY CAROLINA	154	53,509	655,303	33,178	x Yuly Fonseca
81	FORERO RENGIFO HEYBER YOBANY	243	81,560	1,588,740	126,925	x Heyber Forero
82	GAONA RODRIGUEZ CESAR RODRIG	137	77,150	856,048	38,557	x Cesar Gaona
83	GARAVITO BELTRAN MIGUEL HERNAN	224	51,083	919,503	67,716	x Miguel Garavito
84	GARAVITO SANTOS WILLIAM YESID	224	49,881	869,153	64,008	x William Garavito
85	GARCES ALEGRIA ELICEO	98	33,337	158,922	5,120	x Eliana Ramos
86	GARCES BONILLA ROSA LILIANA	224	49,785	810,207	59,667	x Liliana Garces
87	GARCES CASTILLO INGRI YAJAIRA	98	50,075	358,070	11,531	x Ingrid Garces
88	GARCIA CASAS PEDRO NEL	95	55,434	432,838	13,519	x Pedro Garcia
89	GARCIA PINILLOS DIANA MARCELA	224	43,151	744,806	54,850	x Diana Garcia
90	GARCIA SANTOFIMIO ELIECER	137	63,638	716,587	32,276	x Eliecer Garcia

ALIMENTOS RIE S.A.S
RELACION PAGO INTERESES SOBRE CESANTIAS
PERIODO: 2019-01-01 A 2019-12-31

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DIAS	INTERESES CESANTIAS	RECIBE
ALVA01	ALVAREZ AVENDAÑO JULIO CESAR	360	279,053	<i>[Signature]</i>
AMAR03	AMAYA RUIZ PEDRO ANTONIO	360	99,374	<i>Pedro Antonio Amaya Ruiz</i>
CRIC04	CRISTANCHO CRUZ YESSICA ALEJAN	360	265,561	<i>[Signature]</i>
CRUU09	CRUZ URREGO YOHN FREDY	360	297,203	<i>[Signature]</i>
DIAA09	DIAZ AGUILERA LIZARDO	360	320,891	<i>[Signature]</i>
DIAM12	DIAZ MELO RUTH MINIAM	360	407,383	<i>[Signature]</i>
ESCR09	ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN	360	300,417	<i>[Signature]</i>
GART28	GARCIA TAFUR DIANA PATRICIA	360	292,644	<i>[Signature]</i>
GONC06	GONZALEZ CASALLAS CINDY LORENA	310	198,920	<i>[Signature]</i>
GUTT12	GUTIERREZ TORRES OLGA LUCIA	360	338,010	<i>[Signature]</i>
MORM01	MORALES MONTOYA JEFER LEONARD	150	33,437	<i>[Signature]</i>
QUIL02	QUINTERO LEON FABIAN ANDRES	360	288,520	
SOT 01	SOTO ROSAURA ELVIRA	334	160,370	<i>Rosaura E. Soto</i>
VELV16	VELASQUEZ VENEGAS YENSI ORLAND	360	302,459	<i>[Signature]</i>
TOTAL	NOMINA QUINC CONF		3,584,241	

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 10 NOMINA QUINCENAL

Periodo : 01/01 AL 01/15 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 82

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 02

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
A P001	SUELDO BASICO		41,358.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		105,534.00
P001	SUELDO BASICO	15.00 D	657,591.00	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00
A P010	EXTRAS DIURNAS		6,462.00				
P010	EXTRAS DIURNAS	32.50 H	222,622.00				
A P011	EXTRAS NOCTURNAS		22,618.00				
P011	EXTRAS NOCTURNAS	5.00 H	47,949.00				
P012	EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	15.00 H	164,398.00				
P013	EXTRAS FESTIVAS NOCTURN	1.00 H	13,700.00				
P014	FESTIVOS	1.00 D	76,719.00				
P017	DOMINICAL	2.00 D	65,759.00				

Devengado

\$1,319,176.00

Deducido

\$153,534.00

Neto

\$1,165,642.00

I.B.L. : 1319,176.00 I.V.M. : 52,767.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1319,176.00 E.G.M. : 52,767.00

Acum.** 1319,176.00 Acum.** 52,767.00 Acum **

Acum **

Acum ** 1319,176.00 Acum ** 52,767.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION

E. P. S. : 013 NA FAMISANAR

Firma :

C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 10 NOMINA QUINCENAL

Periodo : 01/16 AL 01/31 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 303

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 04

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	16.00 D	701,430.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		88,678.00
A P005	AUX. TRANSPORTE		48,516.00	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00
P005	AUX. TRANSPORTE	16.00 D	51,750.00				
P010	EXTRAS DIURNAS	38.00 H	260,296.00				
P011	EXTRAS NOCTURNAS	5.00 H	47,949.00				
P012	EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	10.00 H	109,599.00				
P017	DOMINICAL	2.00 D	65,759.00				

Devengado

\$1,285,299.00

Deducido

\$136,678.00

Neto

\$1,148,621.00

I.B.L. : 1108,494.00 I.V.M. : 44,339.00 VOLUNT. : F.S.P : IBL/EGM : 1108,494.00 E.G.M. : 44,339.00

Acum.** 2427,670.00 Acum.** 97,106.00 Acum ** Acum ** Acum ** 2427,670.00 Acum ** 97,106.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 013 NA FAMISANAR

Firma :

C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 10 NOMINA QUINCENAL

Periodo : 02/01 AL 02/15 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 75

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 07

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	657,591.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		91,294.00
P005 AUX. TRANSPORTE	15.00 D	48,516.00	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00
P010 EXTRAS DIURNAS	38.00 H	260,296.00			
P011 EXTRAS NOCTURNAS	5.00 H	47,949.00			
P012 EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	10.00 H	109,599.00			
P017 DOMINICAL	2.00 D	65,759.00			

Devengado

\$1,189,710.00

Deducido

\$139,294.00

Neto

\$1,050,416.00

I.B.L. : 1141,194.00 I.V.M. : 45,647.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1141,194.00 E.G.M. : 45,647.00

Acum.** 1141,194.00 Acum.** 45,647.00 Acum **

Acum **

Acum ** 1141,194.00 Acum ** 45,647.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION

E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :

C.C. # de :

Periodo : 02/16 AL 02/28 DE 2019

Comp. de Pago No : 80

Identificacion : 11,259,130

Semana : 08

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 10 NOMINA QUINCENAL

Periodo : 03/01 AL 03/15 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 78

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 11

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	15.00 D	657,591.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		88,610.00
P005	AUX. TRANSPORTE	15.00 D	48,516.00	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00
P010	EXTRAS DIURNAS	32.50 H	222,622.00				
P011	EXTRAS NOCTURNAS	4.00 H	38,359.00				
P012	EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	10.00 H	109,599.00				
P013	EXTRAS FESTIVAS NOCTURN	1.00 H	13,700.00				
P017	DOMINICAL	2.00 D	65,759.00				

Devengado

\$1,156,146.00

Deducido

\$136,610.00

Neto

\$1,019,536.00

I.B.L. : 1107,630.00 I.V.M. : 44,305.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1107,630.00 E.G.M. : 44,305.00

Acum.** 1107,630.00 Acum.** 44,305.00 Acum **

Acum **

Acum ** 1107,630.00 Acum ** 44,305.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION

E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :

C.C. #

de :

Periodo : 03/16 AL 03/31 DE 2019

Comp. de Paqo No : 71

Identificacion : 11,259,130

Semana : 13

de :

Periodo : 04/01 AL 04/15 DE 2019

Comp. de Paqo No : 69

Identificacion : 11.259.130

Semana : 15

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	15.00 D	657,591.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		95,186.00
P005	AUX. TRANSPORTE	15.00 D	48,516.00	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00
P010	EXTRAS DIURNAS	30.50 H	208,922.00				
P011	EXTRAS NOCTURNAS	7.00 H	67,129.00				
P012	EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	15.50 H	169,878.00				
P013	EXTRAS FESTIVAS NOCTURN	1.50 H	20,550.00				
P017	DOMINICAL	2.00 D	65,759.00				

\$143,186.00

\$1,095,159.00

I.B.L. : 1189,829.00 I.V.M. : 47,593.00 VOLUNT. : F.S.P : IBL/EGM : 1189,829.00 E.G.M. : 47,593.00

Acum. **	1189,829.00	Acum. **	47,593.00	Acum **		Acum **		Acum **	1189,829.00	Acum **	47,593.00
----------	-------------	----------	-----------	---------	--	---------	--	---------	-------------	---------	-----------

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :

C.C. #

de :

Periodo : 04/16 AL 04/30 DE 2019

Comp. de Pago No : 76

Identificacion : 11,259,130

Semana : 17

de :

Periodo : 05/01 AL 05/15 DE 2019

Comp. de Paqo No : 74

Identificacion : 11,259,130

Semana : 19

Banco : BANCO BOGOTA

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014	FESTIVOS	1.00 D	116,667.00	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00

D e v e n g a d o		\$1,116,667.00	D e d u c i d o		\$137,332.00
			N e t o		\$979,335.00
I.B.L. :	1116,667.00	I.V.M. :	44,666.00	VOLUNT. :	F.S.P. :
					IBL/EGM : 1116,667.00 E.G.M. : 44,666.00
Acum.**	1116,667.00	Acum.**	44,666.00	Acum **	Acum ** 1116,667.00 Acum ** 44,666.00
F. Pens. :	021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. :	017 FAMISANAR		

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF

Periodo : 05/16 AL 05/30 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 6

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 21

Cta.Numero : 229060439

Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		80,000.00
			D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

D e v e n g a d o

\$1,000,000.00

D e d u c i d o

\$128,000.00

N e t o

\$872,000.00

I.B.L. : 1000,000.00 I.V.M. : 40,000.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1000,000.00 E.G.M. : 40,000.00

Acum.** 2116,667.00 Acum.** 84,666.00 Acum **

Acum **

Acum ** 2116,667.00 Acum ** 84,666.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION

E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF

Periodo : 06/01 AL 06/15 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 6

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 24

Cta.Numero : 229060439

Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

D e v e n g a d o

\$1,116,666.65

D e d u c i d o

\$137,332.00

N e t o

\$979,334.65

I.B.L. : 1116,666.65 I.V.M. : 44,666.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1116,666.65 E.G.M. : 44,666.00

Acum.** 1116,666.65 Acum.** 44,666.00 Acum **

Acum **

Acum ** 1116,666.65 Acum ** 44,666.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION

E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF

Periodo : 06/16 AL 06/30 DE 2019

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 16

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11

ADMINISTRACION

Semana : 26

Cta.Numero : 229060439

Banco : BANCO BOGOTA

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		89,334.00
P014	FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042	ALIMENTACION /D		48,000.00
P070	PRIMA	15.00 D	9,722.65				

D e v e n g a d o

\$1,126,389.30

D e d u c i d o

\$137,334.00

N e t o

\$989,055.30

I.B.L. : 1116,666.35 I.V.M. : 44,667.00 VOLUNT. :

F.S.P :

IBL/EGM : 1116,666.35 E.G.M. : 44,667.00

Acum.** 2233,333.00 Acum.** 89,333.00 Acum **

Acum **

Acum ** 2233,333.00 Acum ** 89,333.00

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S. Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF Periodo : 01/01 AL 06/30 DE 2019
Identific. : 900343005 Comp. de Pago No : 6
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO Dependencia : 11 ADMINISTRACION Semana : 26
Cta.Numero : 229060439 Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P070 PRIMA	15.00 D	1,160,200.35			

Devengado	\$1,160,200.35	Deducido	\$0.00		
		Neto	\$1,160,200.35		
I.B.L. :	I.V.M. :	VOLUNT. :	F.S.P. :	IBL/EGM :	E.G.M. :

Acum.**Acum.**Acum **Acum **Acum **Acum **

F. Pens. : 021PENSIONES PROTECCIONE. P. S. : 017FAMISANAR

Firma :

C.C. #de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.Nomina : 20NOMINA QUINC CONFPeriodo : 07/01 AL 07/15 DE 2019

Identific. : 900343005Comp. de Pago No : 7

Empleado : ESCR09ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVANIdentificacion : 11,259,130

Grupo : 08CACINODependencia : 11ADMINISTRACIONSemana : 28

Cta.Numero : 229060439Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Devengado\$1,116,666.65

Deducido\$137,332.00

Neto\$979,334.65

I.B.L. : 1116,666.65 I.V.M. : 44,666.00 VOLUNT. : F.S.P : IBL/EGM : 1116,666.65 E.G.M. : 44,666.00
Acum.** 1116,666.65 Acum.** 44,666.00 Acum ** Acum ** Acum ** 1116,666.65 Acum ** 44,666.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S. Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF Periodo : 07/16 AL 07/30 DE 2019
Identific. : 900343005 Comp. de Pago No : 7
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO Dependencia : 11 ADMINISTRACION Semana : 30
Cta.Numero : 229060439 Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,334.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Devengado \$1,116,666.65 Deducido \$137,334.00

Neto \$979,332.65
I.B.L. : 1116,666.35 I.V.M. : 44,667.00 VOLUNT. : F.S.P : IBL/EGM : 1116,666.35 E.G.M. : 44,667.00
Acum.** 2233,333.00 Acum.** 89,333.00 Acum ** Acum ** Acum ** 2233,333.00 Acum ** 89,333.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 017 FAMISANAR

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S. Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF Periodo : 08/01 AL 08/15 DE 2019
Identific. : 900343005 Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO Dependencia : 11 ADMINISTRACION Semana : 32
Cta.Numero : 229060439 Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,116,666.65	D e d u c i d o	\$137,332.00
		N e t o	\$979,334.65
I.B.L. : 1116,666.65 I.V.M. : 44,666.00 VOLUNT. :		F.S.P. :	IBL/EGM : 1116,666.65 E.G.M. : 44,666.00
Acum.** 1116,666.65 Acum.** 44,666.00 Acum **		Acum **	Acum ** 1116,666.65 Acum ** 44,666.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017	FAMISANAR	

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 08/16 AL 09/11 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 1
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 35
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	10.00 D	666,666.66	D001 SEGURIDAD SOCIAL		163,912.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		32,000.00
D P050 VACACIONES DISFRUTADAS	17.00 D	1,133,333.22			

Devengado	\$1,916,666.53	Deducido	\$195,912.00		
		Neto	\$1,720,754.53		
I.B.L. : 1230,000.35	I.V.M. : 81,956.00	VOLUNT. :	F.S.P. :	IBL/EGM : 1230,000.35	E.G.M. : 81,956.00
Acum.** 2346,667.00	Acum.** 126,622.00	Acum **	Acum **	Acum ** 2346,667.00	Acum ** 126,622.00
F. Pens. : 021	PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017	FAMISANAR		

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 09/12 AL 09/15 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 37
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	4.00 D	266,666.66	D001 SEGURIDAD SOCIAL		21,332.00

Deven g a d o	\$266,666.66	D e d u c i d o	\$21,332.00
		N e t o	\$245,334.66
I.B.L. : 266,666.66 I.V.M. : 10,666.00 VOLUNT. :		F.S.P. :	IBL/EGM : 266,666.66 E.G.M. : 10,666.00
Acum.** 1085,555.39 Acum.** 43,422.00 Acum **		Acum **	Acum ** 1085,555.39 Acum ** 43,422.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017 FAMISANAR		

Firma :

C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 09/16 AL 09/30 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 9
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 39
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		80,000.00
			D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,000,000.00	D e d u c i d o	\$128,000.00
		N e t o	\$872,000.00
I.B.L. : 999,999.61 I.V.M. : 40,000.00 VOLUNT. :		F.S.P. :	IBL/EGM : 999,999.61 E.G.M. : 40,000.00
Acum.** 2085,555.00 Acum.** 83,422.00 Acum **		Acum **	Acum ** 2085,555.00 Acum ** 83,422.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017 FAMISANAR		

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 10/01 AL 10/15 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 41
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,116,666.65	D e d u c i d o	\$137,332.00
		N e t o	\$979,334.65
I.B.L. : 1116,666.65 I.V.M. : 44,666.00 VOLUNT. :		F.S.P. :	IBL/EGM : 1116,666.65 E.G.M. : 44,666.00
Acum.** 1116,666.65 Acum.** 44,666.00 Acum **		Acum **	Acum ** 1116,666.65 Acum ** 44,666.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017 FAMISANAR		

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 10/16 AL 10/30 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 10
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 43
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		80,000.00
			D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,000,000.00	D e d u c i d o	\$128,000.00
		N e t o	\$872,000.00
I.B.L. : 999,999.35 I.V.M. : 40,000.00	VOLUNT. :	F.S.P. :	IBL/EGM : 999,999.35 E.G.M. : 40,000.00
Acum.** 2116,666.00 Acum.** 84,666.00	Acum **	Acum **	Acum ** 2116,666.00 Acum ** 84,666.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017 FAMISANAR		

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 11/01 AL 11/15 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 46
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		98,666.00
P014 FESTIVOS	2.00 D	233,333.31	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,233,333.31	D e d u c i d o	\$146,666.00
		N e t o	\$1,086,667.31
I.B.L. : 1233,333.31 I.V.M. : 49,333.00	VOLUNT. :	F.S.P. :	IBL/EGM : 1233,333.31 E.G.M. : 49,333.00
Acum.** 1233,333.31 Acum.** 49,333.00	Acum **	Acum **	Acum ** 1233,333.31 Acum ** 49,333.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017 FAMISANAR		

Firma :

C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 11/16 AL 11/30 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 10
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 48
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		80,000.00
			D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,000,000.00	D e d u c i d o	\$128,000.00
		N e t o	\$872,000.00
I.B.L. : 999,999.69 I.V.M. : 40,000.00	VOLUNT. :	F.S.P. :	IBL/EGM : 999,999.69 E.G.M. : 40,000.00
Acum.** 2233,333.00 Acum.** 89,333.00	Acum **	Acum **	Acum ** 2233,333.00 Acum ** 89,333.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. : 017	FAMISANAR	

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 12/01 AL 12/15 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 50
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		80,000.00
			D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Deven g a d o	\$1,000,000.00	D e d u c i d o	\$128,000.00
		N e t o	\$872,000.00
I.B.L. : 1000,000.00 I.V.M. : 40,000.00 VOLUNT. :		F.S.P. :	IBL/EGM : 1000,000.00 E.G.M. : 40,000.00
Acum.** 1000,000.00 Acum.** 40,000.00 Acum **		Acum **	Acum ** 1000,000.00 Acum ** 40,000.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION		E. P. S. : 017 FAMISANAR	

Firma :
C.C. # de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 12/16 AL 12/30 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 22
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 52
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		89,332.00
P014 FESTIVOS	1.00 D	116,666.65	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00
P070 PRIMA	15.00 D	9,668.35			

D e v e n g a d o		\$1,126,335.00	D e d u c i d o		\$137,332.00
			N e t o		\$989,003.00
I.B.L. :	1116,666.00	I.V.M. :	44,666.00	VOLUNT. :	
Acum.**	2116,666.00	Acum.**	84,666.00	Acum **	
F. Pens. :	021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. :	017 FAMISANAR	IBL/EGM :	1116,666.00
				E.G.M. :	44,666.00
				Acum **	2116,666.00
				Acum **	84,666.00

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.	Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF	Periodo : 07/01 AL 12/30 DE 2019
Identific. : 900343005		Comp. de Pago No : 8
Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN		Identificacion : 11,259,130
Grupo : 08 CACINO	Dependencia : 11 ADMINISTRACION	Semana : 52
Cta.Numero : 229060439	Banco : BANCO BOGOTA	

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P070 PRIMA	15.00 D	973,756.65			

D e v e n g a d o		\$973,756.65	D e d u c i d o		\$0.00
			N e t o		\$973,756.65
I.B.L. :		I.V.M. :		VOLUNT. :	
Acum.**		Acum.**		Acum **	
F. Pens. :	021 PENSIONES PROTECCION	E. P. S. :	017 FAMISANAR	IBL/EGM :	
				E.G.M. :	
				Acum **	

Firma :

C.C. #

de :

ALIMENTOS RIE S.A.S.

Nomina : 20 NOMINA QUINC CONF

Periodo : 01/01 AL 01/15 DE 2020

Identific. : 900343005

Comp. de Pago No : 8

Empleado : ESCR09 ESCOBAR RENGIFO CARLOS IVAN

Identificacion : 11,259,130

Grupo : 08 CACINO

Dependencia : 11 ADMINISTRACION

Semana : 02

Cta.Numero : 229060439

Banco : BANCO BOGOTA

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001 SUELDO BASICO	15.00 D	1,000,000.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		98,666.00
P014 FESTIVOS	2.00 D	233,333.31	D042 ALIMENTACION /D		48,000.00

Devengado

\$1,233,333.31

Deducido

\$146,666.00

Neto

\$1,086,667.31

I.B.L. : 1233,333.31 I.V.M. : 49,333.00 VOLUNT. : F.S.P : IBL/EGM : 1233,333.31 E.G.M. : 49,333.00

Acum.** 1233,333.31 Acum.** 49,333.00 Acum ** Acum ** Acum ** 1233,333.31 Acum ** 49,333.00

F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION E. P. S. : 017 FAMISANAR

S

Firma :

C.C. # de :

Periodo : 01/16 AL 01/30 DE 2020

Comp. de Pago No : 23

Identificacion : 11,259,130

Semana : 04

Banco : BANCO BOGOTA

de :

Periodo : 02/01 AL 02/15 DE 2020

Comp. de Pago No : 10

Identificacion : 11,259,130

Semana : 07

Banco : BANCO BOGOTA

Con.	Descripcion	Cantidad	Devengos	Con.	Descripcion	Cantidad	Deducciones
P001	SUELDO BASICO	15.00	D 1,040,000.00	D001	SEGURIDAD SOCIAL		83,200.00
				D042	ALIMENTACION /D		48,000.00

D e v e n g a d o		\$1,040,000.00	D e d u c i d o		\$131,200.00
			N e t o		\$908,800.00
I.B.L. :	1040,000.00	I.V.M. : 41,600.00	VOLUNT. :	F.S.P :	IBL/EGM : 1040,000.00 E.G.M. : 41,600.00
Acum.**	1040,000.00	Acum.** 41,600.00	Acum **	Acum **	Acum ** 1040,000.00 Acum ** 41,600.00
F. Pens. : 021 PENSIONES PROTECCION		E. P. S. : 017 FAMISANAR			
S					

Firma :

C, C, #

de :

Granada, Febrero 11 de 2013

Aceptado
E.M. W
N 389094

Señor:
ASDRUBAL MORALES GUZMAN
Gerente
Alimentos Ríe S.A.S
E. S. M.

Ref: **Renuncia**

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de presentar mi renuncia al cargo que desempeño en la empresa a partir del día 11 de febrero de 2013. Lo anterior obedece a razones de tipo personal.

Cordialmente:


CARLOS IVAN ESCOBAR R.
C.C:



Granada, febrero 08 de 2018

Señores:

ALIMENTOS RIE S.A.S

Departamento de Talento Humano

Ref: **Renuncia**

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de presentar mi renuncia al cargo que desempeño en la empresa a partir del 09 de febrero de 2018. Lo anterior obedece a razones de tipo personal.

Agradezco la oportunidad de hacer parte de esta gran familia, por todas las enseñanzas y por el grupo de trabajo que estuvo durante todo mi proceso.

Cordialmente:



CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO
CC

Granada, febrero 08 de 2018

Señor(a):

CARLOS IVAN ESCOBAR RENGIFO

E. S. M.

Referencia: aceptación de renuncia

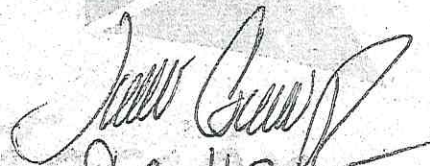
En respuesta al oficio presentado por usted el día 08 de febrero de 2018, nos permitimos manifestarle que nuestra empresa acepta su renuncia al cargo que venía desempeñando y acepta la terminación del vínculo laboral existente.

Le agradecemos por el tiempo que laboró con nosotros, y solo nos queda aprobar su desempeño, con la satisfacción de que la experiencia y conocimientos que compartió con esta empresa se convertirá en fructificación permanente.

Finalmente, le deseamos éxito en sus nuevas actividades.

Cordialmente,


DIANA GARCIA TAFUR
Talento Humano
Alimentos Rie S.A.S


C.C. 11259130 Jgrr